

**ACTA N° 555 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL  
CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL,  
CELEBRADA EL 27 DE OCTUBRE DEL 2022**

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo las Nueve horas y Treinta minutos de la mañana (9:30 a.m.) del **JUEVES 27 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, previa convocatoria hecha al efecto, se reunió en Sesión Ordinaria el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en el Salón de Reuniones del CNSS, ubicado en la 7ma. Planta de la Torre de la Seguridad Social de esta ciudad capital, con la asistencia semi-presencial de los siguientes miembros: **JUAN ANT. ESTÉVEZ GONZÁLEZ**, Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS; **DR. JOSÉ ANT. MATOS PÉREZ**, Viceministro de Salud Pública y Asistencia Social; **ING. LEONEL ELADIO CABRERA**, Suplente del INAVI; **DRA. MERY HERNÁNDEZ**, Suplente Representante del CMD; **SR. ANTONIO RAMOS**, **LICDA. ROSELYN DEL CARMEN AMARO BERGÉS** y **SR. PEDRO RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ**, Titulares Representantes del Sector Empleador; **LICDA. EVELYN M. KOURY IRIZARRY** y **LICDA. LAURA PEÑA IZQUIERDO**, Suplentes Representantes del Sector Empleador; **LIC. FREDDY ROSARIO**, **LICDA. ODALIS SORIANO** y **LIC. SANTO SÁNCHEZ**, Titulares Representantes del Sector Laboral; **LIC. JULIÁN MARTÍNEZ**, **LICDA. PETRA HERNÁNDEZ** y **LICDA. MARÍA DE JESÚS PÉREZ**, Suplentes Representantes del Sector Laboral; **LICDA. CELIA TERESA MÁRTEZ**, Titular Representante del Sector de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud; **SR. SALVADOR EMILIO REYES**, Suplente Representante del Sector de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud; **LIC. ODALI CUEVAS RAMÍREZ**, Titular Representante del Sector de los Discapacitados, Indigentes y Desempleados; **SRA. MIGUELINA DE JESUS SUSANA**, Suplente Representante del Sector de los Discapacitados, Indigentes y Desempleados; **LICDA. ANTONIA RODRÍGUEZ**, Titular Representante del Sector de los Gremios de Enfermería; y **SR. FRANCISCO RICARDO GARCÍA**, Suplente Representante del Sector de los Gremios de Enfermería; **DR. EDWARD GUZMÁN**, Gerente General del CNSS y **LICDA. MARILYN RODRÍGUEZ CASTILLO**, Sub Gerente General del CNSS.

Fue comprobada la ausencia de los Consejeros: **LIC. HÉCTOR VALDÉZ ALBIZU**, **LICDA. CLARISSA DE LA ROCHA**; presentaron excusas: **LUIS MIGUEL DE CAMPS GARCÍA**, **DR. DANIEL RIVERA**, **LIC. JUAN YSIDRO GRULLÓN GARCÍA**, **LIC. HAMLET GUTIÉRREZ** y **DR. RUFINO SENÉN CABA**.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez González**, dio apertura a la Sesión Ordinaria del CNSS No. 555, luego de comprobado el quorum reglamentario; y procedió con la lectura a la agenda elaborada para el día de hoy.

**AGENDA**

- 1) Aprobación del Orden del Día.
- 2) Juramentación del nuevo representante del Sector Laboral (CNTD): **Sra. Petra Leonora Hernández Hughes**, designada como Suplente ante el Consejo Nacional de Seguridad Social, en sustitución de la Licda. Gertrudis Santana (vencimiento de período). **(Informativo)**.

*Handwritten initials*

*Handwritten initials: O.S.T.*

*Handwritten initials*

*Handwritten initials*

*Handwritten initials*

*Handwritten initials*

*Handwritten initials*

*Handwritten initials*

*Handwritten initials: JMV*

*Handwritten initials: TE*

*Handwritten initials: M.P.S*

*Handwritten initials: FR*

*Handwritten initials: MJP*

*Vertical handwritten notes on the right margin:*  
 Top: *[Signature]*  
 Jp  
 SERT SS  
 [Signature]  
 [Signature]





Porque si te vas a juramentar, cualquier consejero, cualquier sector puede decir bueno, ese señor no puede ser consejero, por esto, y esto, etc., como ha pasado en otros consejos, no aquí en la seguridad social, en otros consejos no se han podido juramentar porque han sacado expedientes.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez** consejero Santo Sánchez, independientemente de eso que planteas, primero si se conoció el tema de los consejeros que se van a juramentar hoy, en una sesión previa, pero, aun así si alguien tiene una objeción, aun cuando diga informativo, lo que tiene que plantearlo, y debe ser tomado en cuenta en ese caso, porque por eso estamos en la parte de aprobación de la agenda, si decidiéramos que uno de esos, si hubiese alguna objeción de algunos de esos, se saca antes de aprobar la agenda, todavía ni siquiera la hemos sometido, lo que quiero decir es que, por ejemplo nosotros no podemos, decíamos hace unos días, decidir sobre lo que un sector manda como consejero, porque ellos son soberanos en esa parte, entonces si hay una objeción, se pide un turno y dice bueno yo creo que no se debe esta persona con algunas que otras razones, y entonces al aprobar la agenda se toma la decisión, por eso estamos en este punto de aprobar la agenda que si es resolutivo.

El **Gerente General del CNSS, Dr. Edward Guzmán P.**, también en la sesión pasada, recuerden que se presentaron y se dio la instrucción para que, si fueran juramentados, entonces desde la sesión de hace 15 días, esos consejeros se habían informado, quienes eran lo que iban a ser juramentados, y se aprobó sin problemas.

La **Consejera Odalis Soriano**, de ahí la importancia, de conocer los expedientes con el tiempo prudente, porque por ética no se puede convocar a una persona para decirle que va hacer juramentada aquí y luego entonces que no lo van a juramentar, entonces de ahí es la importancia de que conozcamos con tiempo los expedientes.

Entonces, ya sea por correo, por la vía más rápida que se tenga, se informa las razones del porqué, para que esa persona no sea convocada para acá, no que le digan que será juramentada y luego que le digan que no, resulta incómodo de por sí, pero si concuerdo con Santo, en que se debe de corregir porque, aunque las organizaciones seleccionen, nosotros tenemos el poder de cuidar, y el tema de los intereses, suena mucho y afecta mucho también.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez** vista las observaciones y tomado los turnos libres, sometemos a votación para fines de aprobación el orden del día. Aprobado.

2) **Juramentación del nuevo representante del Sector Laboral (CNTD): Sra. Petra Leonora Hernández Hughes**, designada como Suplente ante el Consejo Nacional de Seguridad Social, en sustitución de la Licda. Gertrudis Santana (vencimiento de período) (Informativo).

- **Juramentación de los nuevos representantes titulares y suplentes designados por los siguientes sectores: Sector de los Discapacitados, Desempleados e Indigentes: El Lic. Odali Rodolfo Cuevas Ramírez, como titular; y la Sra. Miguelina De Jesús Susana, como suplente; Sector de los Gremios de Enfermería: Licda. Antonia Rodríguez, como titular; y el Lic. Francisco Ricardo García, como suplente; y por el Sector de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud: Sra. Teresa Mártez, como titular; y el Sr. Salvador Emilio Reyes, como suplente. (Informativo).**

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez González**, procedió con la juramentación de los nuevos miembros del CNSS, en representación de los sectores: Sector Laboral (CNTD), Discapacitados, Desempleados e Indigentes, Gremios de Enfermería y Demás Profesionales y Técnicos de la Salud; dándoles la bienvenida.

Después de ser juramentados los representantes titulares y suplentes del Sector de los Discapacitados, Desempleados e Indigentes, Sector Laboral, Sector de los Gremios de Enfermería y el Sector de los Demás Profesionales y Técnicos, le dieron la bienvenida y fueron recibidos formalmente al pleno.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez**, consejeros, si algunos de los juramentados tienen alguna palabra que decirnos en este momento, pueden hacerlo.

El **Consejero Odali Cuevas**, dar la gracias a nuestros concejales, por permitirnos estar aquí para hacer los trabajos que beneficien a la sociedad y a la colectividad de personas con discapacidad, desempleados e indigentes. Nosotros venimos a este conclave o a este puesto de decisión, para tratar de ayudar a resolver los problemas nacionales, para estos tres sectores, que son tan necesarios y que necesitan tanto de nosotros para incluirlo en la sociedad. Buenos días.

La **Consejera Antonia Rodríguez**, vengo en representación del Colegio Profesional de Enfermería, agradeciendo a Dios y a ustedes por permitirnos a través de este espacio, nosotros pues opinar y defender lo que es el Sector de Enfermería en todo su sentido, así que aprovecharemos el espacio, aprenderemos también, y continuaremos defendiendo lo que es el Sector de Enfermería y de la Sociedad.

La **Consejera Miguelina De Jesús Susana**, también muy agradecida, primero con Dios y luego pues ustedes, por esta gran oportunidad, para mí en lo personal, es un espacio donde siento que voy a poder trabajar más por una sociedad más inclusiva y sobre todo más justa en equidad de oportunidades para todos y sobre todo en esta población de discapacidad que es tan vulnerable en la República Dominicana, de verdad muchas gracias por esta gran oportunidad.

El **Gerente General del CNSS, Dr. Edward Guzmán P.**, solamente informar que los nuevos miembros del Consejo, en la próxima Sesión del día 10 de noviembre, se les estará haciendo la

S E R T S S J y  
A. R. B.

A. R. B.  
RAB

A. R. B.

*[Handwritten signature]*

O.S.T.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

TE

JMV

*[Handwritten signature]*

5

MIP *[Handwritten signature]*

entrega, tanto de la ley, como el Reglamento Interno del Consejo, sería muy importante que lo puedan ver y analizar.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez** juramentados ya, con las debidas observaciones y palabras introductorias de algunos, seguimos con el desarrollo de la agenda.

**3) Aprobación del Acta No. 554 d/f 13/10/22. (Resolutivo)**

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez González**, no habiendo ningún interés de intervención, sometió a votación la aprobación del Acta No. 554 d/f 13/10/22, con las observaciones realizadas. Aprobado.

**Resolución No. 555-01:** Se aprueba el Acta de la Sesión Ordinaria del CNSS No. 554, d/f 13/10/22, con las observaciones realizadas.

**4) Informes de las Comisiones Permanentes y Especiales:**

4.1. Informe Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones: Renovación de Certificados Financieros. **(Informativo)**

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez**, procedió a dar lectura a los informes de la comisión, los cuales forman parte integra y textual de la presente acta, a saber:

**VENCIMIENTO DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE INVERSIÓN**

**Resolución No. 236-01 d/f 8/04/2010: Vencimiento Certificados Financieros según comunicación de la TSS No GG TSS DF-TSS-2021-5071.** Se autoriza a la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones que a vencimiento de cada certificado de los fondos acumulados del SFS del RC decida, por unanimidad de todos los representantes que la componen, dónde realizar la reinversión del mismo, atendiendo a los criterios de tamaño, solvencia y tasa ofertada por las entidades financieras que conforman la Banca Múltiple Nacional. Una vez realizadas las reinversiones, la Comisión elaborará un informe al CNSS que se presentará en la Sesión inmediatamente posterior a dicha reinversión.

La Tesorería de la Seguridad Social informó tenían un vencimiento del Fondo Cuidado de Salud de las Personas para ser invertido el 11 de octubre del 2022, como se indica a continuación:

Handwritten notes on the right margin: JMU, CNSS 55, BERT, M.S., R. B., A. A., FR, 6, 0.3-1.

Handwritten notes on the left margin: [Signature], CAB, ST, Jm MJP

Handwritten notes at the bottom: [Signature]

ENTIDAD	NO. CERTIFICADO	TASA	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO	RENDIMIENTOS ESTIMADOS
ASOCIACION POPULAR	CF-102558098	10.30%	10/10/2022	200,000,000.00	1,716,006.67
<b>Total</b>				<b>200,000,000.00</b>	<b>1,716,006.67</b>

En ese sentido le informamos a la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones que reservaremos este monto, para cubrir parte del pago de las ARS que realizaremos el 14 de octubre del 2022, incluyendo además 1ra cancelación anticipada del certificado financiero No. 104051000004645 abierto en el Banco Santa Cruz, por valor de RD\$191,000,444.80, producto del incremento del per cápita autorizado por la Resolución No. 553-02, emitida por el Consejo Nacional de Seguridad Social en fecha 22 de septiembre 2022.

*Para la inversión de los fondos disponibles se recibieron ofertas de Entidades de Intermediación Financiera, Recompra de Títulos del Banco Central, y de Acuerdos de recompra de Títulos de diferentes Puestos de Bolsas, detalles a continuación:*

Vendedor	Instrumentos	Vencimiento	Resolviendo	Cupon	Valor Nominal	Valor Transado	Diferencia	Cupon	Precio Limpio	Precio (Descontado)
CO PUESTO DE BOLSA	Títulos MFI	10/10/2023	10.75%	14.58%	35,000,000.00	36,374,000.93	1,374,000.93	700,000.93	101.30000000%	455,000.00

Debemos señalar que para el monto cotizado obtuvimos las tasas que se indican a continuación:

Entidad	Tasas/plazos							
	30 días	60 días	90 días	120 días	150 días	180 días	270 días	360 días
Banco Popular	10.00%	10.50%	10.75%	10.90%	10.95%	11.00%	-	-
Banco de Reservas	9.50%	9.65%	9.70%	9.90%	-	10.05%	-	10.15%
Banco BHD	12.15%	12.05%	9.60%	10.00%	-	9.85%	9.75%	9.75%
Scotiabank	-	-	-	-	-	-	-	-
Asociación Popular	11.80%	12.25%	12.45%	12.55%	12.55%	12.55%	-	-
Citibank	-	-	-	-	-	-	-	-
Banco Santa Cruz	12.10%	12.10%	12.10%	12.10%	12.00%	11.85%	11.75%	11.50%
Banco Nacional de Exportaciones (BANDEX)	-	-	-	-	-	-	-	6.50%

*Handwritten notes and signatures:*

- Left side: "R. J.", "0.57", "ST", "Gon", "APB", "ek", "J", "JMV", "EP", "MJP", "FR"
- Right side: "BERT", "SS", "A. R. D.", "FR", "FR", "FR", "FR"

**Acuerdos de Recompra (REPO's)**

<b>Plazos/Días</b>	<b>*PRIMA (6.00%)</b>	<b>**PARVAL (1.96%)</b>	<b>***BOLSA (8.39%)</b>	<b>**** EXCEL Puesto de Bolsa (1.66%)</b>	<b>*****ALPHA Valores (18.00%)</b>	<b>*****UNITED CAPITAL (10.00%)</b>
30	-	-	10.70%	11.00%	-	-
60	-	-	10.85%	11.50%	8.00%	-
90	-	-	-	12.00%	9.00%	-
120	11.50%	-	11.75%	12.00%	12.00%	-
150	-	11.43%	12.10%	12.00%	-	12.22%
180	11.85%	11.80%	12.30%	12.00%	12.30%	12.33%
270	-	12.13%	-	-	-	12.41%
360	-	-	-	-	-	-

La cuenta de los Fondos Cuenta Cuidado de la Salud, presenta un balance al 10 de octubre del 2022, distribuidos de la siguiente manera:

**TSS**

**TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
RELACION DE INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN  
CIUDADO DE LA SALUD DE LAS PERSONAS  
AL 10 DE OCTUBRE 2022  
VALORES EN RD\$**

<b>ENTIDAD</b>	<b>INVERSIÓN</b>	<b>PORCENTAJE</b>
BANCO CENTRAL	728,995,848.32	9.62%
CARIBBEAN INFRAEST. INVEST. CORP.	884,645,383.88	11.72%
PARVAL PUESTO DE B.	151,122,960.86	2.00%
CCI PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
INVERSIONES POPULAR	-	0.00%
INVERSIONES SANTA CRUZ	-	0.00%
PRIMA PUESTO DE BOLSA	477,388,889.53	6.33%
JMRE PUESTO DE BOLSA	784,499,109.22	10.00%
EXCEL PUESTO DE BOLSA	132,346,482.71	1.76%
ALPHA PUESTO DE BOLSA	784,703,282.60	10.00%
UNITED CAPITAL	786,181,381.44	10.54%
VERTEX VALORES	280,066,780.17	3.68%
MULTIVALORES PUESTO DE BOLSA	138,789,027.83	1.84%
AFI UNIVERSAL	-	0.00%
EXCEL PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
BANCO POPULAR	-	0.00%
BANCO RESERVAS	-	0.00%
BANCO SANTA CRUZ	782,763,878.88	9.31%
BANDEX	-	0.00%
BANCO BHD LEON	575,733,188.31	7.63%
ASOCIACION POPULAR	1,183,089,462.43	15.81%
<b>TOTAL</b>	<b>7,645,312,848.47</b>	<b>100.00%</b>

*Handwritten notes and signatures:*  
 yep  
 JMV  
 GMB  
 SS SEFT  
 M.S.S  
 R.A.B.  
 O.S.T  
 8

*Handwritten notes and signatures:*  
 RAB  
 MJP  
 MJP



**Acuerdos de Recompra (REPO's)**

<b>Plazos/Días</b>	<b>*PARVAL (3.69%)</b>	<b>**EXCEL PUESTO DE BOLSA (0.00%)</b>	<b>***ALPHA VALORES(23.90%)</b>	<b>****INVERSIONES BND PUESTO DE BOLSA (0.00%)</b>	<b>*****UNITED CAPITAL (38.12%)</b>
30	-	11.25%	-	-	-
60	-	11.50%	8.00%	10.50%	-
90	-	11.90%	9.00%	-	-
120	-	12.00%	12.00%	-	-
150	11.43%	12.00%	-	-	12.22%
180	11.88%	12.00%	12.35%	-	12.33%

La cuenta de los Fondos No Dispersados SVDS, presenta un balance distribuidos de la siguiente manera:



TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL RELACION DE INSTRUMENTOS DE INVERSION FONDOS NO DISPERSADOS SVDS AL 18 DE OCTUBRE DEL 2022 VALORES EN RD\$		
ENTIDAD	INVERSION	PORCENTAJE
PARVAL PUESTO DE BOLSA	101,683,984.00	3.69%
EXCEL PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
CCI PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
UNITED CAPITAL PUESTO DE B.	1,048,841,837.30	38.12%
INVERSIONES BND PUESTO DE B.	-	0.00%
VERVAL PUESTO DE BOLSA	38,782,808.53	1.44%
VERTEX VALORES PUESTO DE B.	774,937,276.28	28.14%
ALPHA PUESTO DE BOLSA	658,238,077.08	23.90%
TRVALSA PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
PRONIMA PUESTO DE BOLSA	129,611,404.68	4.71%
BIANCO POPULAR	-	0.00%
ASOCIACION POPULAR	-	0.00%
<b>TOTAL</b>	<b>2,784,078,340.78</b>	<b>108.08%</b>

*Handwritten notes and signatures on the right side of the page:*  
 J.M.L.  
 S.S.  
 G.E.R.T.  
 M.L.S.  
 A.R.C.  
 A.  
 10

*Handwritten notes and signatures on the left side of the page:*  
 M.S.P.  
 R.A.B.  
 E.F.  
 M.S.P.



ENTIDAD	NO. CERTIFICADO	TASA	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO	RENDIMIENTOS ESTIMADOS
BANCO BHD	1705748-00	12.10%	21/10/2022	217,874,228.38	1,464,598.98
<b>Total</b>				<b>217,874,228.38</b>	<b>1,464,598.98</b>

Para la inversión de los fondos disponibles se recibieron ofertas de Entidades de Intermediación Financiera, Recompra de Títulos del Banco Central, y de Acuerdos de recompra de Títulos de diferentes Puestos de Bolsas, detalles a continuación:

Entidad	Tasas/plazos							
	30 días	60 días	90 días	120 días	150 días	180 días	270 días	360 días
Banco Popular	10.25%	10.35%	10.45%	10.55%	10.60%	10.65%	10.70%	10.70%
Banco de Reservas	9.00%	9.10%	9.15%	9.65%	9.75%	9.85%	9.95%	10.00%
Banco BHD	12.15%	12.15%	-	-	-	-	-	-
ScotiaBank	9.95%	10.00%	11.90%	10.25%	-	10.40%	-	10.70%
Asociación Popular	12.50%	12.55%	12.60%	12.65%	12.65%	12.70%	-	-
Citibank	-	-	-	-	-	-	-	-
Banco Santa Cruz	12.25%	12.25%	12.25%	12.35%	12.35%	12.35%	11.00%	11.00%
Banco Nacional de Exportaciones (BANDEX)	-	-	-	-	-	-	-	6.50%

*Yp.*

*JM*

*SS*

*SS*

*BERT*

*SS*

*M.S.*

*SS*

*SS*

*SS*

*SS*

*[Handwritten mark]*

*SS*

*SS*

*SS*

*SS*

*SS*

**Acuerdos de Recompra (REPO's)**

<b>Plazos/Días</b>	<b>*PARVAL (2.14%)</b>	<b>**JMMB (10.69%)</b>	<b>***ALPHA Valores (10.70%)</b>	<b>****INVERSIONES BHD (0.00%)</b>	<b>*****UNITED CAPITAL (11.27%)</b>
30	-	10.70%	-	11.00%	-
60	-	10.85%	8.00%	11.10%	-
90	-	11.75%	9.00%	11.20%	-
120	-	12.00%	12.00%	-	-
150	11.43%	12.10%	-	-	12.33%
180	11.88%	12.30%	12.35%	-	12.38%
270	12.03%	-	-	-	12.46%
360	-	-	-	-	-

La cuenta de los Fondos Cuenta Cuidado de la Salud, presenta un balance al 10 de octubre del 2022, distribuidos de la siguiente manera:



**TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**RELACION DE INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN**  
**CUIDADO DE LA SALUD DE LAS PERSONAS**  
**AL 17 DE OCTUBRE 2022**  
**VALORES EN RD\$**

<b>ENTIDAD</b>	<b>INVERSIÓN</b>	<b>PORCENTAJE</b>
BANCO CENTRAL	725,996,645.32	10.20%
CARIBBEAN INFRAEST. INVEST. CORP.	294,849,968.86	12.54%
PARVAL PUESTO DE B.	151,126,950.65	2.14%
CGI PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
INVERSIONES POPULAR	-	0.00%
INVERSIONES SANTA CRUZ	-	0.00%
PRIMA PUESTO DE BOLSA	477,355,689.53	6.77%
JMMB PUESTO DE BOLSA	754,488,108.22	10.69%
EXCEL PUESTO DE BOLSA	132,344,482.71	1.88%
ALPHA PUESTO DE BOLSA	734,703,282.40	10.70%
UNITED CAPITAL	795,191,381.44	11.27%
VERTEX VALORES	280,058,740.17	3.89%
MULTIVALORES PUESTO DE BOLSA	136,789,827.03	1.97%
ART UNIVERSAL	-	0.00%
EXCEL PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
BANCO POPULAR	-	0.00%
BANCO RESERVAS	-	0.00%
BANCO SANTA CRUZ	411,763,230.78	5.84%
BANDEK	-	0.00%
BANCO BHD LEON	576,732,188.31	8.18%
ASOCIACION POPULAR	292,088,882.43	4.08%
<b>TOTAL</b>	<b>7,055,312,195.57</b>	<b>100.00%</b>

*Handwritten notes:*  
SS  
M.P.  
SERT  
BHD

*Handwritten notes:*  
2/15  
RAB  
R.D.  
A. R.D.  
FR  
M.S.P.

*Handwritten notes:*  
V.H.  
O.S.T.  
26

*Handwritten notes:*  
EK  
GAB  
JMV  
76  
M.P.

Luego de conocer y analizar la propuesta de inversión de fondos proporcionada por TSS, los consejeros propusieron cambiar los vencimientos de las propuestas, a fin de poder colocar a corto plazos dichos vencimientos, con el fin de recolocarlos a mejor tasa, y tomando en consideración que las ofertas de los diferentes Puestos de Bolsa llegaron al siguiente acuerdo de inversión:

Entidades	DOP	Estatus de los fondos	%	días
ASOCIACION POPULAR	65,000,000.00	Nuevos	12.70%	180
BANCO SANTA CRUZ	152,874,228.38	Nuevos	12.25%	60
<b>Total</b>	<b>217,874,228.38</b>			

*Mp.*

El día 18 de octubre del 2022, los Miembros que conforman la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel): **Lic. Juan Estévez González**, Viceministro en Seguridad Social y Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo y quien la preside en representación del Sector Gubernamental; la **Licda. Licda. Odalis Soriano**, representante del Sector Laboral, el **Sr. Pedro Rodríguez**, representante del Sector Empleador de manera presencial conocieron el siguiente punto de agenda:

**Resolución No. 432-02 d/f 09/11/2017: Vencimiento Certificados Financieros según comunicación de la TSS DF-TSS-2022-5067** Disponibilidad de recursos provenientes de los Fondos no Dispersados del SVDS, según comunicación **DF-TSS-2022-5067**. Se instruye a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), previo conocimiento por la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones del CNSS, realizar el depósito en instrumentos financieros del Banco Central que generen rendimientos de los fondos acumulados en la cuenta del SVDS, por concepto de las cotizaciones realizadas por otros empleadores de trabajadores que también laboran como docentes para el Ministerio de Educación. **SEGUNDO:** La presente resolución entrará en vigencia de manera inmediata. **TERCERO:** Se instruye al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución a las partes interesadas.

Durante la reunión presencia, el Tesorero de la Seguridad Social informó a los miembros de la comisión que la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) solicitó cotizaciones a los diferentes puestos de bolsas, con la finalidad de conocer los vencimientos por un monto de RD\$4,751,609.54 de fondos nuevos, RD\$99,074,307.74 de capital y RD\$4,751,609.54 de rendimientos, para un total a invertir de RD\$109,742,917.28 correspondiente a los fondos acumulados de las cotizaciones realizadas por otros empleadores de trabajadores que también laboran como docentes del Ministerio de Educación, acorde a la Resolución del CNSS No. 432-02 del 9 de noviembre de 2017, conforme el cuadro siguiente:

*Handwritten notes and signatures:*  
 - Left margin: *SA*  
 - Right margin: *M. J. C. T. P. C. R. M. A. A. ER*  
 - Bottom left: *SA, FAB, EB, MJP*  
 - Bottom center: *el, M*  
 - Bottom right: *Handwritten signature*

ENTIDAD	NO. CERTIFICADO	TASA	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO	RENDIMIENTOS ESTIMADOS	TOTAL
PARVAL PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	9.25%	18/10/2022	95,047,357.75	4,559,465.71	99,606,773.46
VERTEX VALORES PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	9.65%	21/10/2022	3,685,999.99	175,873.39	3,861,873.38
VERTEX VALORES PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	9.65%	21/10/2022	341,000.00	16,270.44	357,270.44
FONDOS NUEVOS	-	-	-	5,917,000.00	-	5,917,000.00
<b>TOTAL</b>				<b>104,991,357.74</b>	<b>4,751,609.54</b>	<b>109,742,967.28</b>

**Acuerdos de Recompra (REPO's)**

<u>Plazos/Días</u>	<u>*PARVAL (3.67%)</u>	<u>**ALPHA VALORES(24.44%)</u>	<u>***INVERSIONES BHD PUESTO DE BOLSA (0.00%)</u>	<u>****UNITED CAPITAL (37.85%)</u>
30	-	-	12.10%	-
60	-	8.00%	12.25%	-
90	-	9.00%	-	-
120	-	12.00%	-	-
150	11.43%	-	-	12.33%
180	11.88%	12.35%	-	12.38%

*[Handwritten signature]*  
BERT SSS  
PAB

*[Handwritten signature]*  
W.L.S  
PAB

JMV

*[Handwritten signature]*  
RPI

*[Handwritten signature]*  
FR  
MSP

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
U.S.I.  
EF

*[Handwritten signature]*  
OK

*[Handwritten signature]*  
SAB

*[Handwritten signature]*  
16

*[Handwritten signature]*

La cuenta de los Fondos No Dispersados SVDS, presenta un balance distribuidos de la siguiente manera:

**TSS**

TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL RELACION DE INSTRUMENTOS DE INVERSION FONDOS NO DISPERSADOS SVDS AL 17 DE OCTUBRE DEL 2022 VALORES EN RD\$		
ENTIDAD	INVERSION	PORCENTAJE
PARVAL PUESTO DE BOLSA	101,583,964.90	3.67%
EXCEL PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
CCI PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
UNITED CAPITAL PUESTO DE B.	1,049,841,897.30	37.85%
INVERSIONES BID PUESTO DE B.	-	0.00%
JMMB PUESTO DE BOLSA	39,762,900.63	1.43%
VERTEX VALORES PUESTO DE B.	774,937,276.26	27.94%
ALPHA PUESTO DE BOLSA	676,067,777.08	24.44%
TIVALSA PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
PRIMA PUESTO DE BOLSA	129,611,404.68	4.67%
BANCO POPULAR	-	0.00%
ASOCIACION POPULAR	-	0.00%
<b>TOTAL</b>	<b>2,772,805,840.76</b>	<b>100.00%</b>

Luego de conocer y analizar la propuesta de inversión de fondos proporcionada por TSS, así como la distribución de la cartera por tipo de instrumento y las alternativas de mayor rentabilidad y menor riesgo, y tomando en consideración que las ofertas de los diferentes Puestos de Bolsa llegaron al siguiente acuerdo de inversión:

Tesorería de la Seguridad Social  
Propuesta para inversión Fondos No Dispersados SVDS  
17 DE OCTUBRE 2022

Entidades	DOP	Estatus de los fondos	%	días
UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA	109,742,917.28	Nuevos	12.38%	180
<b>Total</b>	<b>109,742,917.28</b>			

4.2. Informe Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones: Presupuesto complementario SISALRIL 2022. **(Resolutivo)**

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez**, procedió a dar lectura a la parte infine del informe, el cual forma parte íntegra y formal de la presente acta, a saber:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se aprueba el Informe presentado por la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel) de fecha 18/10/2022, relativo a la distribución del Presupuesto de ingresos y límites de gastos complementario del 2022 incorporados al presupuesto aprobada en la Resolución No. 538-02, en lo adelante será el Presupuesto de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) el detalladas a continuación:

- **Capítulo 5207: Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL):** RD\$ 1,066,094,686.84 (mil sesenta y seis millones noventa y cuatro mil seiscientos ochenta y seis pesos con 84/100), correspondientes a la fuente de financiamiento 30 Recursos Propios al presupuesto aprobado se autoriza la incorporación.
- **PÁRRAFO:** se autoriza la incorporación de RD\$ 202,280,081.38 (doscientos dos millones doscientos ochenta mil ochenta y un pesos con 38/100) al presupuesto 2022, procedentes de las disponibilidades financieras del ejercicio anterior.

**SEGUNDO:** Se instruye a la Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución a la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), Contraloría General del CNSS y a las demás instancias del SDSS e instituciones relacionadas al tema.

El **Gerente General del CNSS, Dr. Edward Guzmán P.**, solamente para una observación, en el párrafo del resuelve, eliminar la parte donde dice: *cuyo uso deberá ser aprobado previamente por el pleno del Consejo* porque es precisamente lo que el pleno está aprobando.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez** con esas observaciones para consideración y de no haber observaciones, lo sometemos a votación para fines de aprobación. Aprobado.

**Resolución No. 555-02: CONSIDERANDO 1:** Que en fecha 29 de abril del 2021, el CNSS emitió la **Resolución No. 519-02** que instruyó al "Gerente General del CNSS a notificarles a las instancias del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS): DIDA, TSS, SISALRIL e IDOPPRIL, a los fines de que procedan a remitir sus respectivos Presupuestos del año 2022, antes del 30 de mayo del 2021; con el objetivo de dar cumplimiento a los mandatos establecidos en la Ley No. 423-06 Orgánica de Presupuesto para el Sector Público y su Reglamento de Aplicación, promulgado por el Decreto del Poder Ejecutivo No. 492-07 de fecha

*[Handwritten signatures and initials on the right margin: J. Ant. Estévez, SERT SS, M.S., PAB, A. R. B., FR, MSP]*

*[Handwritten signatures and initials on the left margin: PAB, J.S.T., etc.]*

*[Handwritten signatures and initials at the bottom: ETC, PAB, JMV TE, 17, FR, MSP]*

30 de agosto del 2007. **Párrafo:** Una vez sean recibidos los presupuestos de las instancias del SDSS, correspondientes al año 2022, conjuntamente con los presupuestos ya entregados de la SIPEN y del CNSS, deberán ser remitidos a la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel), para fines de análisis y revisión. Dicha Comisión deberá presentar su informe al CNSS".

**CONSIDERANDO 2:** Que en fecha **07 de abril del 2022**, el CNSS emitió la **Resolución No. 538-02** que aprueba el presupuesto del **Capítulo 5206: Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL):** RD\$863,814,605.00 (Ochocientos Sesenta y Tres Millones Ochocientos Catorce Mil Seiscientos Cinco Pesos con 00/100), correspondientes a la fuente de financiamiento 30 Recursos Propios. Ymp.

**CONSIDERANDO 3:** Que las instituciones públicas de la Seguridad Social sujetas a las regulaciones de la Ley No. 423-06 y sus reglamentaciones, deberán desarrollar sus Planes Operativos, en correspondencia con el Plan Estratégico Plurianual, previamente aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social.

**CONSIDERANDO 4:** Que en fecha 14 de diciembre del 2021 el Poder Ejecutivo promulgó la Ley No. 345-21 donde se aprueba el Presupuesto General del Estado para el ejercicio presupuestario del año 2022 a nivel de instituciones. JMV

**CONSIDERANDO 5:** Que en atención a lo dispuesto en los artículos 22 y 178 de la Ley 87-01 los Presupuestos Anuales del CNSS y de la SISALRIL serán ser sometidos al CNSS cada año, en base a la política de ingresos y gastos establecidos por éste. DNP 55

**CONSIDERANDO 6:** Que a fin dar cumplimiento a los mandatos establecidos en la Ley No. 423-06 Orgánica de Presupuesto para el Sector Público y su Reglamento de Aplicación, promulgado por el Decreto del Poder Ejecutivo No. 492-07 de fecha 30 de agosto del 2007, se emite la presente resolución. SER

**CONSIDERANDO 7:** Que los miembros de la **Comisión Permanente de Presupuestos, Finanzas e Inversiones (CPFel)**, se reunió en reiteradas ocasiones, concluyendo el 18/10/2022, donde se escucharon a los representantes del CNSS en fecha de 12/10/2022. M.A.S

**EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS)**, en apego a las funciones y atribuciones que le han sido conferidas por la Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus normas complementarias. A. R. B. V. A.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se aprueba el Informe presentado por la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel) de fecha 18/10/2022, relativo a la distribución del Presupuesto de ER

**ingresos y límites de gastos complementarios del 2022 incorporados al presupuesto aprobado en la Resolución del CNSS No. 538-02, d/f 7/4/2022, de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), que se detalla a continuación:**

- **Capítulo 5206: Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL): RD\$ 1,066,094,686.84 (Mil Sesenta y Seis Millones Noventa y Cuatro Mil Seiscientos Ochenta y Seis Pesos con 84/100), correspondientes a la fuente de financiamiento 30 Recursos Propios, al presupuesto aprobado, se autoriza la incorporación.**

**PÁRRAFO:** Se autoriza la incorporación de **RD\$202,280,081.38 (Doscientos Dos Millones Doscientos Ochenta Mil Ochenta y Un Pesos con 38/100)** al presupuesto 2022, procedentes de las disponibilidades financieras del ejercicio anterior.

**SEGUNDO:** Se instruye al **Gerente General del CNSS** a notificar la presente resolución a la **Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), Contraloría General del CNSS** y a las demás instancias del SDSS e instituciones relacionadas al tema.

4.3. Informe Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones, Resol. No. 542-06: Presupuesto del CNSS año 2023. (Resolutivo)

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez**, procedió a dar lectura a la parte infine del informe, el cual forma parte íntegra y formal de la presente acta, a saber:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se aprueba el Informe presentado por la **Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel)** de fecha 18/10/2022, relativo a la **distribución del Presupuesto de ingresos, límites de gastos y Plan Operativo Anual (POA)** para el año 2023, correspondiente al Consejo Nacional de Seguridad Social, detalladas a continuación:

- **Capítulo 5207: CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL RD\$335,288,000.00 (trescientos treinta y cinco millones doscientos ochenta y ocho mil con 00/100), los cuales RD\$325,000,000.00 (trescientos veinticinco millones de pesos con 00/100) fuente de financiamiento 10 general y RD\$10,288,000.00 (diez millones doscientos ochenta y ocho mil de pesos con 00/100), fondos propios.**

*RA*

*SERT 554 y p  
plus*

*M.I.C  
FR*

*FAB*

*O.S.T.  
EF*

*OK*

*TK GDS*

*JMV*

*19  
FR  
MJP*

*A. R. B.  
FR  
MJP*

*[Signature]*

**SEGUNDO:** Se instruye a la Contraloría del Consejo de la Seguridad Social a realizar el seguimiento, monitoreo y revisión de la ejecución presupuestaria y Programática (POA) acorde a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 87-01<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Se instruye a la Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución a la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), Contraloría General del CNSS, Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA) y a las demás instancias del SDSS.

Concluida la lectura y no habiendo observaciones, procedió a someter a votación, la propuesta de la comisión. Aprobada.

**Resolución No. 555-03: CONSIDERANDO 1:** Que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) tiene a su cargo la dirección y conducción del SDSS y como tal, es el responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como, de velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del Sistema, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 87-01.

**CONSIDERANDO 2:** Que en fecha 05 de mayo 2022, el CNSS emitió la Resolución No. No. **542-06** que instruyó al "Gerente General del CNSS a IDOPPRIL y al CNSS a presentar el presupuesto del 2023 antes de 30 días laborables con el objetivo de dar cumplimiento a los mandatos establecidos en la Ley No. 423-06 Orgánica de Presupuesto para el Sector Público y su Reglamento de Aplicación, promulgado por el Decreto del Poder Ejecutivo No. 492-07 de fecha 30 de agosto del 2007. (...). Dicha Comisión deberá presentar su informe al CNSS".

**CONSIDERANDO 3:** Que los miembros de la Comisión Permanente de Presupuestos, Finanzas e Inversiones (CPFel), se reunieron en reiteradas ocasiones, concluyendo el 18/10/2022, donde se escucharon a los representantes del CNSS.

**CONSIDERANDO 4:** Que las instituciones públicas de la Seguridad Social sujetas a las regulaciones de la Ley No. 423-06 y sus reglamentaciones, deberán desarrollar sus Planes Operativos, en correspondencia con el Plan Estratégico Plurianual, previamente aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social.

<sup>1</sup>Ley 87-01 Art. 25.- Contralor General El Contralor General dependerá directamente del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) y tendrá las funciones de auditar las operaciones, velar por la aplicación correcta de los reglamentos, acuerdos y resoluciones e informar mensualmente al CNSS sobre la situación financiera y la ejecución presupuestaria. El Contralor General presentará un informe anual ante el CNSS. Las actas del funcionamiento del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) y los informes del Gerente General tendrán el carácter de documentos públicos.

**CONSIDERANDO 5:** Que artículo 25 de la Ley 87-01 establece que el Contralor General dependerá directamente del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) y tendrá las funciones de auditar las operaciones, velar por la aplicación correcta de los reglamentos, acuerdos y resoluciones e informar mensualmente al CNSS sobre la situación financiera y la ejecución presupuestaria. El Contralor General presentará un informe anual ante el CNSS.

**CONSIDERANDO 6:** Que el 7 de abril del 2022 mediante la **Resolución del CNSS No. 538-02** se aprobó el presupuesto del 2022 del CNSS por RD\$329,000,000.00 (Trescientos Veintinueve Millones de Pesos con 00/100) y la utilización de los montos disponibles del 2021.

**EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS)**, en apego a las funciones y atribuciones que le han sido conferidas por la Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus normas complementarias.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se aprueba el Informe presentado por la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel) de fecha 18/10/2022, relativo a la distribución del Presupuesto de ingresos, límites de gastos y Plan Operativo Anual (POA) para el año 2023, correspondiente al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), detalladas a continuación:

- **Capítulo 5207: CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL. RD\$335,288,000.00 (Trescientos Treinta y Cinco Millones Doscientos Ochenta y Ocho Mil Pesos con 00/100), de los cuales RD\$325,000,000.00 (Trescientos Veinticinco Millones de Pesos con 00/100) corresponden a la fuente de financiamiento 10 general y RD\$10,288,000.00 (Diez Millones Doscientos Ochenta y Ocho Mil de Pesos con 00/100), de fondos propios.**

**SEGUNDO:** Se instruye a la Contraloría General del Consejo Nacional de Seguridad Social a realizar el seguimiento, monitoreo y revisión de la ejecución presupuestaria y programática (POA), acorde a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 87-01<sup>2</sup>.

**TERCERO:** Se instruye a la Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución a la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), Contraloría General del CNSS, Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), Dirección

<sup>2</sup>Ley 87-01 Art. 25.- Contralor General El Contralor General dependerá directamente del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) y tendrá las funciones de auditar las operaciones, velar por la aplicación correcta de los reglamentos, acuerdos y resoluciones e informar mensualmente al CNSS sobre la situación financiera y la ejecución presupuestaria. El Contralor General presentará un informe anual ante el CNSS. Las actas del funcionamiento del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) y los informes del Gerente General tendrán el carácter de documentos públicos.

*PPA*

*0.5.7.*

*24*

*ek*

*[Signature]*

*TE*

*[Signature]*

*[Signature]*

*JMV*

*21*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*SERT SS*  
*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*R.O.*

*[Signature]*

*[Signature]*

**General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA) y a las demás instancias del SDSS.**

4.4. Informe Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones, Resol. No. 552-10: revisión de tarifas u honorarios profesionales de los Comisionados Médicos por sus servicios en la Evaluación y Calificación del Grado de Discapacidad de los expedientes sometidos a las Comisiones Médicas Nacional y Regionales. **(Resolutivo)**

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez**, procedió a dar lectura a la parte infine del informe, el cual forma parte íntegra y formal de la presente acta, a saber:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la indexación de un **42%** del costo de la tarifa por Servicios de Evaluación y Calificación del Grado de Discapacidad de los expedientes sometidos a través de Comisión Médica Nacional (CMN) y la Comisión Médica Regional (CMR) del CNSS, para que a partir del mes de **octubre del 2022**, el monto a facturar por concepto de cada expediente sometido a las **Comisiones Médicas Regionales (CMR)** se establezca en **Ocho Mil Quinientos Veinte Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$8,520.00)** y para los sometidos a través de la **Comisión Médica Nacional (CMN)**, se establezca en **Diez Mil Seiscientos Cincuenta Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$10,650.00)**, respectivamente.

**SEGUNDO: ACOGER** la propuesta de aumento en la facturación del **mes de enero 2023** de un **38%** del monto a facturar por concepto de servicios de Evaluación y Calificación del Grado de Discapacidad de cada expediente sometido, para que establezca en **Trece Mil Quinientos Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$13,500.00)** para la **Comisión Médica Nacional (CMN)** y los sometidos a través de **Comisiones Médicas Regionales (CMR)** en **Diez Mil Ochocientos Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$10,800.00)**.

**PARRÁFO:** Los montos establecidos en el presente artículo serán asumidos por la entidad que administra el riesgo, ya sea la **Compañía Aseguradora**, los **Fondos de Pensiones Autogestionados** y/o el **Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL)**, en cumplimiento al mandato debidamente modificado de la Resolución del CNSS No. 201-09, d/f 19/2/2009.

**TERCERO: ACOGER** la propuesta de indexación del costo por servicios de Evaluación y Calificación del Grado de Discapacidad de cada expediente sometido a las Comisiones Médicas Regionales (CMR) y a la Comisión Médica Nacional (CMN), a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC) acumulado a realizarse cada **dos (2) años**. A partir del mes de **enero 2025**

**CUARTO: AUTORIZAR e INSTRUIR** al Gerente General del CNSS, a notificar a las instituciones involucradas: **Comisiones Médicas Nacional (CMNR) y Regionales, CADOAR, Compañías Aseguradoras, IDOPPRIL, Fondos de Pensiones Autogestionados**, así como, a las entidades del SDSS, para fines de su cumplimiento.

**QUINTO:** La presente resolución modifica la **Resolución Administrativa del Gerente General del CNSS No. 003-2019, de fecha veinte y ocho (28) de enero del 2019**, así como cualquier otra que le sea contraria y deberá ser publicada en un periódico de circulación nacional.

Concluida la lectura y no habiendo observaciones, procedió a someter a votación, la propuesta de la comisión. Aprobada.

**Resolución No. 555-04: CONSIDERANDO 1:** Que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), mediante la Resolución No. 552-10, d/f 8/9/2022 remitió a la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel), la solicitud realizada por el Gerente General del CNSS, relativa a la revisión de tarifas u honorarios profesionales de los Comisionados Médicos por sus servicios en la Evaluación y Calificación del Grado de Discapacidad de los expedientes sometidos a las Comisiones Médicas Nacional y Regionales, para fines de análisis y estudio, debiendo dicha Comisión presentar su informe al CNSS.

**CONSIDERANDO 2:** Que los miembros de la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel), se reunieron en varias ocasiones, donde escucharon las explicaciones de los representantes de CADOAR, así como, del Gerente General del CNSS, quien expuso el estado de resultados de las tarifas de servicios de Evaluación y Calificación del grado de discapacidad durante el período enero-agosto 2022 y la proyección de cierre de año, quedando evidenciado que se opera con un esquema deficitario, siendo necesario la aplicación de ajustes tarifarios en lo concerniente a los servicios de los comisionados médicos.

**CONSIDERANDO 3:** Que la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), en su artículo 49 consagra que los médicos que presten sus servicios para determinar el grado de discapacidad de un solicitante serán contratados por el CNSS, mediante el pago de honorarios profesionales por servicios prestados.

**CONSIDERANDO 4:** Que en el citado artículo 49 de la Ley 87-01 se estableció que tanto la Comisión Médica Nacional (CMN) como las Comisiones Médicas Regionales (CMR) estarían constituidas por tres (3) médicos cada una, designados por el CNSS.

**CONSIDERANDO 5:** Que en fecha 26 de julio del año 2007, el CNSS mediante la Resolución No. 162-04 aprobó la Puesta en Funcionamiento de las Comisiones Médicas Nacional y Regionales, dispuestas para las Regiones 0, I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII; integradas por los médicos nombrados en las Resoluciones Nos. 105-05, 105-06, 105-07, de fecha 15 de abril del 2004; las Resoluciones 126-02; 126-03; 126-04; 126-05; 126-06; 126-07; 126-08, del 10 de marzo del 2005, dejando sin efecto todas las disposiciones transitorias dispuestas anteriormente por la Superintendencia de Pensiones (SIPEN), a fin de agilizar y garantizar un procedimiento justo para la concesión de las pensiones por discapacidad.

**CONSIDERANDO 6:** Que en fecha 10 de octubre del año 2008 fueron inauguradas 6 oficinas de las Comisiones Médicas Nacional y Regionales.

P7A

O.S.T.



24



TE



JMV



MR.

23

MJP



Jp.

SERTSS



M.L.S



A. R. B. RAB



**CONSIDERANDO 7:** Que el Gerente General del CNSS emitió la Resolución Administrativa No. 05-09, d/f 1/4/2009, en la cual se establecieron los montos de los honorarios de los comisionados médicos de la manera siguiente: Dos Mil Pesos con 00/1 00 (RD\$2,000.00) para los médicos de las CMR y Dos Mil Quinientos Pesos con 00/1 00 (RD\$2,500.00) para los de la CMN.

**CONSIDERANDO 8:** Que, para tales efectos, cada expediente sometido a la CMR y CMN, es evaluado y calificado por tres (3) médicos, por tales motivos, el costo de los honorarios médicos por expediente, ascenderá a Seis Mil Pesos (RD\$6,000.00) y Siete Mil Quinientos (RD\$7,500.00), respectivamente, sin contar otros gastos de movilidad, alquileres, estructura y operatividad.

**CONSIDERANDO 9:** Que en fecha 19 de febrero del 2009, el CNSS emitió la Resolución No. 201-09 en la cual quedó establecido en su artículo TERCERO lo siguiente: "Se dispone que el costo del servicio de Evaluación y Calificación del Grado de Discapacidad de cada expediente sometido a las Comisiones Nacional y/o Regionales será asumido por la entidad que administra el riesgo, ya sea la Compañía Aseguradora, los Fondos de Pensiones Autogestionados y/o la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARLSS)<sup>3</sup>".

**CONSIDERANDO 10:** Que el Gerente General del CNSS emitió la Resolución Administrativa No. 07-09, d/f 8/4/2009, en la cual en su Artículo 1 dispuso que a partir del 8 de abril del 2008, el costo del servicio de Evaluación y Calificación del Grado de Discapacidad de cada expediente sometido a las Comisiones Nacional y/o Regionales será asumido por la entidad que administra el riesgo, ya sea la Compañía Aseguradora, los Fondos de Pensiones Autogestionados y/o la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARLSS)<sup>4</sup>, quedando estipulado en el Párrafo de dicho artículo que el monto por cada expediente sería de Dos Mil Pesos con 00/1 00 (RD\$2,000.00).

**CONSIDERANDO 11:** Que en fecha 1 de marzo del 2018 en la Sesión Ordinaria del CNSS No. 439 la Gerencia General presentó un informe solicitando la revisión de los costos por dictamen médico, donde el CNSS emitió la Resolución No. 439-01, de fecha 1 de marzo del 2018, que se remitió a la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones, la propuesta de la Gerencia General del CNSS de revisión de los cobros por dictamen médico que realizan las CMN&R, para evaluar y fijar posición.

**CONSIDERANDO 12:** Que en fecha 4 de diciembre del 2018, la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones se reunió para conocer el mandato dado mediante la Resolución del CNSS No. 439-01 y luego de analizar el contenido del artículo Tercero de la Resolución del CNSS No. 201-09, los miembros de la Comisión consideraron que, no era necesario emitir otra resolución para ratificar una Resolución aprobada por el CNSS que se encontraba vigente, por lo que, instruyeron al Gerente General del CNSS a comunicar oficialmente a todas las entidades referidas en dicho artículo que, en lo adelante, se facturará

<sup>3</sup> La Ley 397-19, d/f 30/9/2019 creó el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) que es quien administra las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales, ya que se disolvió el IDSS.

<sup>4</sup> Idem.

Seis Mil Pesos con 00/1 00 (RP\$6,000.00) por solicitud sometida, para cubrir parte del costo de los servicios de Evaluación y Calificación del Grado de Discapacidad de las CMR.

**CONSIDERANDO 13:** Que, en virtud a lo antes expresado, el Gerente General del CNSS emitió la Resolución Administrativa No. 003-2019, d/f 28 de enero del 2019 donde se estableció en Seis Mil Pesos con 00/100 (RO\$6,000.00) y Siete Mil Quinientos Pesos con 00/100 (RD\$7,500.00), respectivamente, el monto a facturar por concepto de servicio de Evaluación y Calificación del Grado de Discapacidad de cada expediente sometido a las Comisiones Médicas Regionales (CMR) y a la Comisión Médica Nacional (CMN), respectivamente, lo cual se ha estado aplicando desde el mes de Enero del 2019.

**CONSIDERANDO 14:** Que en fecha 8 de septiembre del 2022, en la Sesión Ordinaria del CNSS No. 552, el actual Gerente General presentó un informe solicitando la revisión de los costos por dictamen médico, donde el CNSS emitió la Resolución No. 552-10, objeto de análisis y estudio, razón por la cual, el Gerente General del CNSS, presentó a los miembros de la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel), un plan de mejoras de todos los procesos de las Comisiones Médicas Nacional y Regionales (CMNyR), con miras a ser implementado en el menor tiempo posible, así como, una propuesta de indexación de aumento de tarifas revisadas con los miembros directivos representante de CODOAR.

**CONSIDERANDO 15:** Que el CNSS tiene a su cargo la dirección y conducción del SDSS; y como tal, es responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del Sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender los beneficiarios, así como, velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

**EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS),** en atribución de las funciones que le otorgan la Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y sus normas complementarias.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la indexación de un 42% del costo de la tarifa por Servicios de Evaluación y Calificación del Grado de Discapacidad de los expedientes sometidos a través de Comisión Médica Nacional (CMN) y la Comisiones Médicas Regionales (CMR) del CNSS, para que a partir del mes de octubre del 2022, el monto a facturar por concepto de cada expediente sometido a las Comisiones Médicas Regionales (CMR) se establezca en Ocho Mil Quinientos Veinte Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$8,520.00) y para los sometidos a través de la Comisión Médica Nacional (CMN), se establezca en Diez Mil Seiscientos Cincuenta Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$10,650.00), respectivamente.

**SEGUNDO: ACOGER** la propuesta de aumento en la facturación del mes de enero 2023 de un 38% del monto a facturar por concepto de servicios de Evaluación y Calificación del Grado de Discapacidad de cada expediente sometido, para que establezca en Trece Mil Quinientos Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$13,500.00) para la Comisión Médica Nacional (CMN) y los

*Handwritten initials*

*Handwritten initials and numbers: 0.5.7.*

*Handwritten initials*

*Handwritten initials TE*

*Handwritten initials and signatures*

*Handwritten initials JMV*

*Handwritten initials and numbers*

*Handwritten number 25*

*Handwritten initials mld*

*Handwritten initials*

*Handwritten number 70*

*Handwritten text SEPT 55*

*Handwritten initials*

*Handwritten initials M.S.S*

*Handwritten initials*

*Handwritten initials PAB*

*Handwritten initials A. P. B.*

*Handwritten initials PR*

sometidos a través de Comisiones Médicas Regionales (CMR) en Diez Mil Ochocientos Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$10,800.00).

**PARRAFO:** Los montos establecidos en el presente artículo serán asumidos por la entidad que administra el riesgo, ya sea la Compañía Aseguradora, los Fondos de Pensiones Autogestionados y/o el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), en cumplimiento al mandato debidamente modificado de la Resolución del CNSS No. 201-09, d/f 19/2/2009.

**TERCERO: ACOGER** la propuesta de indexación del costo por servicios de Evaluación y Calificación del Grado de Discapacidad de cada expediente sometido a las Comisiones Médicas Regionales (CMR) y a la Comisión Médica Nacional (CMN), a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC) acumulado a realizarse cada dos (2) años. A partir del mes de enero 2025

**CUARTO: AUTORIZAR e INSTRUIR** al Gerente General del CNSS, a notificar a las instituciones involucradas: Comisiones Médicas Nacional (CMNR) y Regionales, CADOAR, Compañías Aseguradoras, IDOPPRIL, Fondos de Pensiones Autogestionados, así como, a las entidades del SDSS, para fines de su cumplimiento.

**QUINTO:** La presente resolución modifica la Resolución Administrativa del Gerente General del CNSS No. 003-2019, de fecha veinte y ocho (28) de enero del 2019, así como cualquier otra que le sea contraria y deberá ser publicada en un periódico de circulación nacional.

4.5. Informe de la Comisión Especial, Res. 532-04 d/f 8/10/2021: Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Misael Durán contra la Resolución de la SISALRIL. (Resolutivo)

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez**, vamos a solicitarle al Dr. José Antonio Matos, para que nos presente la propuesta de resolución de dicha comisión.

El **Consejero José Antonio Matos**, quiero hacer un pequeño preámbulo, por la característica del caso del señor Misael, Misael es un empleado de la Fuerza Aérea Dominicana que, en los días, en plena pandemia, se vio precisado, ejerciendo su trabajo, a movilizar una planta para movilizar uno de los aviones, y sufrió un accidente donde se lesionó la rodilla derecha, el caso fue sometido a una comisión especial, regida por la Comisión de Salud, y esta comisión especial hizo varias sesiones en la que citamos todas las partes.

El señor Misael a través de su abogado y de manera presencial, estuvo aquí en su momento cuando se sometió el caso, cuando sufrió el accidente él se quedó en su casa, estábamos en plena pandemia y el arguye que lo hizo porque tenía temor, porque en ese momento teníamos todos temor de salir a la calle por las limitaciones que había, por miedo al contagio y todo lo demás, entonces 25 días después, él fue al médico, se mantuvo en su casa con analgésicos, entonces le hicieron el diagnóstico de lesiones del menisco y de la rodilla, se fracturó la rodilla para decirlo más fácil, y posteriormente se dictaminó que como el perdió ese tiempo en ir al

*[Handwritten initials]*

médico, la lesión probablemente no se le produjo en ese momento, pero se dictaminó que no era válido el recurso de solicitud de una indemnización por ese accidente, entonces ellos apelaron, ese recurso de apelación, nosotros lo vimos y decidimos pasar el caso para que sea reevaluado porque nunca llegó en su momento a la Comisión Médica Nacional. La Comisión Médica Nacional lo vio, nosotros lo citamos de nuevo, y dictaminamos que realmente habían, circunstancias atenuantes, como dicen los abogados, en ese momento, y había un caso de fuerza mayor.

Toda la población estaba en pánico por ese problema de la pandemia, por lo que él se quedó y fue reevaluado en ese momento, nosotros determinamos que realmente la lesión se produjo dentro del trabajo y que el joven había puesto un poco después del tiempo prudente, pero que debíamos tomarlo en cuenta, pero en ese sentido solicitamos la comisión especial a este consejo, una propuesta de resolución que dice en su parte resolutive, (dio lectura a la propuesta de resolución).

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR como BUENO y VÁLIDO, en cuanto a la forma, el presente Recurso de Apelación interpuesto por el señor MISAEL SANTIAGO DURÁN LUGO, a través de su abogada constituida, la LICDA. KATHERINE DE LOS SANTOS CABRERA, en contra de la Resolución DJ-GL No. 007-2021, de fecha trece (13) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), emitida por la SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL), por haber sido interpuesto dentro de los plazos previstos y conforme a las normas establecidas.**

**SEGUNDO: En cuanto al fondo, ACOGER el Recurso de Apelación interpuesto por el señor MISAEL SANTIAGO DURÁN LUGO, por intermediación de su abogada constituida, en contra de la Resolución de la SISALRIL DJ-GL No. 007-2021, de fecha trece (13) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.**

**TERCERO: REVOCAR la Resolución DJ-GL No. 007-2021, de fecha 13 de agosto del 2021 emitida por la SISALRIL y, en consecuencia, ORDENAR al INSTITUTO DOMINICANO DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE RIESGOS LABORALES (IDOPPRIL) a garantizarle al señor MISAEL SANTIAGO DURÁN LUGO, las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales (SRL) que le correspondan, en virtud de lo establecido en la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), sus modificaciones y sus normas complementarias.**

**CUARTO: INSTRUIR al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución al señor MISAEL SANTIAGO DURÁN LUGO, a su abogada constituida, la LICDA. KATHERINE DE LOS SANTOS CABRERA, a la SISALRIL, al IDOPPRIL y a las demás instituciones que conforman el SDSS.**

*Handwritten initials: RA*

*Handwritten initials: O.S.T.*

*Handwritten initials: [Signature]*

*Handwritten initials: EB*

*Handwritten initials: LE*

*Handwritten initials: CAS*

*Handwritten initials: EK*

*Handwritten initials: R*

*Handwritten initials: JMV*

*Handwritten initials: MK*

*Handwritten initials: A.R.O.*

*Handwritten initials: FR, MJD*

*Handwritten initials: [Signature]*

*Handwritten initials: Myp.*

*Handwritten initials: SERT, AS, [Signature]*

*Handwritten initials: WMS*

*Handwritten initials: SR*

*Handwritten initials: PAB*

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez**, concluida la lectura y no habiendo observaciones, procedió a someter a votación, la propuesta de la comisión. Aprobada.

**Resolución No. 555-05:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día Veintisiete (27) del mes de octubre del año Dos Mil Veintidós (2022), el **Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)**, órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social, de conformidad con las disposiciones de la Ley 87-01 del 9 de mayo de 2001, con su sede en el Edificio de la Seguridad Social "Presidente Antonio Guzmán Fernández" ubicado en la Avenida Tiradentes, No. 33 del Sector Naco de esta ciudad, regularmente constituido por sus Consejeros, los señores: Luis Miguel De Camps García, Juan Antonio Estévez, Dr. Daniel Rivera, Dr. José A. Matos, Juan Ysidro Grullón García, Ing. Leonel Cabrera, Héctor Valdéz Albizu, Clarissa De La Rocha, Lic. Pedro Rodríguez, Licda. Roselyn Amaro Bergés, Lic. Antonio Ramos, Licda. Evelyn M. Koury Irizarry, Licda. Laura Peña Izquierdo, Lic. Hamlet Gutiérrez, Licda. María Pérez, Lic. Freddy Rosario, Lic. Santo Sánchez, Licda. Petra Leonora Hernández Hughes, Lic. Julián Martínez, Licda. Odalis Soriano, Dr. Rufino Senén Caba, Dra. Mery Hernández, Lic. Odali R. Cuevas Ramírez, Sra. Miguelina De Jesús Susana, Licda. Antonia Rodríguez, Lic. Francisco Ricardo García, Licda. Teresa Mártez y el Sr. Salvador Emilio Reyes.

**CON MOTIVO DEL RECURSO JERÁRQUICO DE APELACIÓN** recibido en el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en fecha 19 de septiembre del 2021, incoado por **MISAEI SANTIAGO DURÁN LUGO**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 402-2411467-4, domiciliado y residente en la Calle Beller, No. 1, Sector Los Morenos, Municipio de Baní, Provincia Peravia, por intermediación de su representante legal, la **LICDA. KATHERINE DE LOS SANTOS CABRERA**, dominicana, mayor de edad, casada, titular de la cédula de Identidad y Electoral No. 001-1657807-1, con domicilio profesional abierto en la Avenida Coronel Fernández Domínguez, San Isidro, Base Área de San Isidro, Municipio Santo Domingo Este, localizable, en contra de la Resolución DJ-GL No. 007-2021 de fecha 13 de agosto del 2021, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** la cual negó las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales (SRL) al **SR. MISAEI SANTIAGO DURÁN LUGO**.

**RESULTA:** Que en fecha veintidós (22) de mayo del año dos mil veinte (2020), el señor **MISAEI SANTIAGO DURÁN LUGO** sufrió una lesión en la rodilla derecha mientras movía una planta eléctrica en su horario de trabajo, específicamente en la Plataforma de Aviones de Combate del Hangar No. 1, con asiento en San Isidro, de la Base de la Fuerza Aérea de la República Dominicana, dicha lesión le provocó un dolor inmediato, pero dicho accidente no fue reportado al **IDOPPRIL** dentro de las 72 horas hábiles.

**RESULTA:** Que mediante prescripción médica de fecha veintiséis (26) de junio del año dos mil veinte (2020), del Dr. Félix V. Robles González, Cirujano, Ortopeda y Traumatólogo del Grupo Médico Baní, recomienda al trabajador **MISAEI SANTIAGO DURÁN LUGO**, lo siguiente: 1) Preparar para Cirugía artroscópica menisco medial y 2) Reposos por 14 días, por lesiones de ambos meniscos medial y lateral y región del cruzado anterior,

**RESULTA:** Que mediante prescripción médica de fecha 26/06/2020 del Dr. Félix V. Robles González, Cirujano, Ortopeda y Traumatólogo del Grupo Médico Baní, recomienda al trabajador **MISAEI SANTIAGO DURÁN LUGO**, lo siguiente realizar RMN de rodilla derecha, reposo por 10 días, y manejo del dolor.

**RESULTA:** Que mediante Certificado Médico de fecha 03/10/2020 dado por el Dr. José Estrella Ureña, Cirujano Ortopeda y Traumatólogo, certifica el que al trabajador **MISAEI SANTIAGO DURÁN LUGO**, le fueron practicadas tres cirugías consistentes en a) Reparación de menisco interno y externo; b) Bursectomía y Sinovectomía; y c) Termoplástica térmica del ligamento cruzado anterior por artroscopia, le fue otorgada una certificación médica con lesiones en los ligamentos de ambas rodillas, por lo que, su médico tratante le dio una licencia de 15 días, procediendo a reportar el accidente mediante el Formulario ATR-2, a la ARLSS, hoy **Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL)**, para evaluar y otorgar las prestaciones correspondientes, indicando que el accidente ocurrió de la manera siguiente: *“Cuando estaba realizando su trabajo en un proceso de supervisión de la materia prima bajando por una escalera resbala y se le dobla el pie izquierdo y se cae de golpe y se le ataja por la puerta, recibiendo golpes en ambas rodillas”.*

**RESULTA:** Que en fecha ocho (08) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), se reportó al **Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL)** mediante formulario de aviso de accidente de trabajo (ART-2), remitido por la Fuerza Aérea Dominicana, el accidente ocurrido al trabajador **MISAEI SANTIAGO DURÁN LUGO** en fecha 22/05/2020, donde señala lo siguiente: *“MIENTRAS SE ENCONTRABA LABORANDO EN ESTA BASE AÉREA, EL MISMO PROCEDÍO A ENGANCHAR LA PLANTA ELÉCTRICA, AL REMOLCARLA PARA TRASLADARLA A LA PLANTA DE VUELO, DICHO SOLDADO REALIZÓ UNA FUERZA BRUSCA, AL PASAR LOS DÍAS EL SOLDADO PROCEDÍO A IR AL HOSPITAL Y FUE DIASNOSTICADO CON LESIÓN DEL CUERNO ANTERIOR Y POSTERIOR DEL MENISCO INTERNO Y EXTERNO Y DESGARRO DEL LIGAMENTO CRUZADO ANTERIOR”.*

**RESULTA:** Que, en fecha 12/04/2021, el técnico investigador del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), mediante el formulario de re-investigación y calificación de Accidente de Trabajo recomendó lo siguiente: *“CONTINUAR CON SU ARS Y REPORTAR COMO ENFERMEDAD COMÚN”.*

**RESULTA:** Que mediante comunicación de fecha veintinueve (29) de abril del dos mil veintiuno (2021), el **IDOPPRIL** informó al señor **MISAEI SANTIAGO DURÁN LUGO**, lo siguiente: *“Después de saludarle, procedemos a informarle sobre el Exp. #431762, por incidente reportado por su empleador en fecha 22/05/2020 a las 06:00 P.M.; mientras laborada para la Fuerza Aérea Dominicana con el RNC. 401036894, según la conclusión que llegó nuestro equipo de investigadores, este hecho no califica como un Accidente de Trabajo, por las razones explicadas a continuación; “No existe relación entre la lesión y el tipo de accidente reportado”.*

**RESULTA:** Que en fecha 29/04/2021, el trabajador **MISAEI SANTIAGO DURÁN LUGO**, por intermediación de su representante legal, la Licda. Katherine De Santos Cabrera, interpuso un Recurso de Inconformidad ante la **SISALRIL** contra la decisión del **IDOPPRIL**, mediante la cual

RA

0.5.0

EP

TE

REK

JMV

EP

29

M

SERT SS  
pas

M.S.S

FR

RA

R. B.

A.

FR

MJP

le negó al trabajador el pago de las prestaciones del SRL, y la SISALRIL a su vez en fecha 13/08/2021 emitió la Resolución DJ-GL No. 007-2021, rechazando el citado Recurso de Inconformidad y ratificando en todas sus partes la decisión del IDOPPRIL.

**RESULTA:** Que en fecha diecisiete (17) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), el trabajador **MISAEI SANTIAGO DURÁN LUGO**, por intermediación de su representante legal, la Licda. Katherine De Santos Cabrera, interpuso ante el CNSS un **Recurso de Apelación** (recurso jerárquico) contra la Resolución de la **SISALRIL DJ-GL No. 007-2021**, de fecha 13/08/2021, a los fines de que se ordene, al **IDOPPRIL**, otorgar al señor **MISAEI SANTIAGO DURÁN LUGO**, las prestaciones o beneficios contemplados en la Ley 87-01 y sus normas complementarias.

**RESULTA:** Que mediante la **Resolución No. 532-04 del CNSS, de fecha 08 de octubre del 2021** se creó una **Comisión Especial** para conocer el presente Recurso de Apelación.

**RESULTA:** Que a raíz del Recurso de Apelación y en virtud de lo que establece el Art. 22 del Reglamento de Normas y Procedimientos de las Apelaciones por ante el **CNSS**, se notificó a la **SISALRIL** la instancia contentiva del Recurso de Apelación, a los fines de producir su Escrito de Defensa, el cual fue depositado mediante la comunicación de la **SISALRIL DJ-2021005901, d/f 08/10/2021**.

**RESULTA:** Que, como parte de los trabajos realizados por la Comisión Especial apoderada del conocimiento del presente Recurso de Apelación, fueron escuchadas las argumentaciones de las partes envueltas en el proceso, donde se ratificaron las conclusiones vertidas en la Instancia Introductiva del Recurso de Apelación y en el Escrito de Defensa, respectivamente, señalando que, fueron escuchados el afiliado **MISAEI SANTIAGO DURÁN LUGO** y su abogada la señora **KATHERINE DE LOS SANTOS** y la representante del **IDOPPRIL**.

**VISTO:** El resto de la documentación que componen el presente expediente del Recurso de Apelación.

**EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE DECISIÓN:**

**CONSIDERANDO:** Que, en la especie, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), se encuentra apoderado de un **Recurso de Apelación** interpuesto por el señor **MISAEI SANTIAGO DURÁN LUGO**, contra la Resolución de la **SISALRIL DJ-GL No. 007-2021**, de fecha 13 de agosto del 2021.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 8 del Reglamento que establece Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social establece lo siguiente: **"Competencia de Atribución y Territorial del CNSS. - El CNSS tendrá competencia territorial para todo el territorio de la República Dominicana. Conforme a lo previsto en la Letra q del Art. 22, y en los Arts. 117 y 184 de la Ley 87-01, el CNSS conocerá de las apelaciones y recursos interpuestos por parte interesada, contra las decisiones y disposiciones de la SISALRIL, la SIPEN y la TSS. [...]"**

**CONSIDERANDO:** Que, en ese sentido, es deber del CNSS, previo examen al fondo, determinar si el presente Recurso de Apelación cumple con las formalidades legales propias para determinar su admisibilidad.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 11 del Reglamento sobre Normas y Procedimientos para las Apelación por ante el CNSS, establece el plazo de 30 días para interponer el Recurso de Apelación el cual se contará a partir de la fecha en que la parte afectada recibió la decisión o disposición.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 3, numeral 22 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en su relación con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo, establece el **Principio del Debido Proceso** por el cual, *"Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción"*.

**CONSIDERANDO:** Que el **CNSS** es competente para conocer el presente Recurso de Apelación, en virtud de lo establecido en el artículo 22, literal q) de la Ley 87-01 y el artículo 8 del Reglamento sobre Normas y Procedimientos para las Apelaciones ante el Consejo.

**ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE: MISAEL SANTIAGO DURÁN LUGO, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, LA LICDA. KATHERINE DE LOS SANTOS CABRERA.**

**CONSIDERANDO:** Que la parte recurrente, el **SR. MISAEL SANTIAGO DURÁN LUGO**, por intermediación de su representante legal, la **LICDA. KATHERINE DE SANTOS CABRERA**, dentro de sus argumentos, indica que, *"el afiliado en principio no se apersonó de inmediato a un centro de salud, ya que en esos meses los hospitales y centros de salud se encontraban cerrados, producto de la misma pandemia y que por el miedo al contagio que los mismos médicos tenían, en principio mi presentado entendía que era una simple inflamación, razón por la cual trató de auto medicarse obteniendo resultados infructuosos"*.

**CONSIDERANDO:** Que la parte recurrente explicó que se ha especulado y desnaturalizado la versión de los hechos dada por mi representado, siendo todo falso, ya que el mismo nunca dio tales declaraciones por ante el investigador del **IDOPPRIL**, sin embargo, han sido depositados todos y cada uno de los elementos de prueba, los cuales sin lugar a duda corroboran el aspecto procesal del caso vertido por mi representado, en consecuencia, entendemos que, su caso en particular debe ser reconsiderado.

**CONSIDERANDO:** Que, en consecuencia, el **SR. MISAEL SANTIAGO DURÁN LUGO**, por intermediación de su representante legal, la **LICDA. KATHERINE DE SANTOS CABRERA**, concluyó solicitando lo siguiente: **"PRIMERO:** Que sea acogido como bueno y válido en cuanto a la forma, el presente **RECURSO JERÁRQUICO**, en contestación a la **RESOLUCIÓN DJ-GL NO. 007-2021 DE FECHA 13 de AGOSTO DEL AÑO 2021**, dictada por la **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)**, por ser interpuesto en tiempo hábil y conforme a

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*SERT SS*  
*[Handwritten signature]*

*M.L.S*

*[Handwritten signature]*

*A. R. D.*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signatures and initials: JMV, EP, TE, GREN, ER, MLD]*

la ley; **SEGUNDO: EN CUANTO AL FONDO, RECHAZAR** la presente **RESOLUCIÓN DJ-GL NO. 007-2021 D/F 13/8/2021**, por improcedente, mal fundada y carente de base legal que lo sustente. Por vía de consecuencia, **CONFIRMAR** el auto objeto del presente recurso jerárquico; **TERCERO: Condenar a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)** al pago de las prestaciones de riesgos laborales reclamada con el núm.431762, d/f 29/4/2021, alusivas a las atenciones médicas dadas al señor **MISAE L SANTIAGO DURÁN LUGO**, quien sufrió el accidente laboral y quien fue sometido a dos cirugías realizadas en el **CENTRO MÉDICO REGIONAL AGUASVIVAS**, consistente en: a) Reparación de Menisco Interno y Externo; b) Bursectomía y Sinovectomía; c) Termoplástica Térmica del ligamento cruzado anterior por artroscopia. Ya que es un derecho conferido por la ley.”

### ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRIDA: SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)

**CONSIDERANDO:** Que la **SISALRIL**, parte recurrida, argumenta que, “en los documentos del expediente del trabajador **MISAE L SANTIAGO DURÁN LUGO**, pudimos verificar dos (2) certificaciones médicas del 1 y 2 de octubre del año 2020, del Dr. José Ureña Estrella, Cirujano Ortopeda y Traumatólogo del Centro Médico Regional Aguasvivas, Baní, mediante las cuales expresan lo siguiente: Paciente masculino de 24 años de edad sin antecedentes mórbidos conocidos, el cual viene con historia de dolor de rodilla derecha más inestabilidad e incapacidad funcional para realizar cuclillas de 3 meses de evolución posterior a la realización de ejercicios, por lo que, previa evaluación clínica y de imágenes radiográficas se decide preparar con fines quirúrgicos”(subrayado es nuestro), fecha que no es coherente con la del evento que se reporta como ocurrido en fecha 22 de mayo de 2020, toda vez que si son tres (3) meses de evolución a la fecha de la certificación, estaría refiriendo una lesión presentada desde el mes de julio de 2020.” (Ver Docs. Nos. 8 y 10).

**CONSIDERANDO:** Que la **SISALRIL**, parte recurrida, argumenta que, “luego de evaluar el expediente del trabajador **MISAE L SANTIAGO DURÁN LUGO**, la Dirección de Aseguramiento de Riesgos Laborales (DARL) de esta Superintendencia, en consideración señaló, en su análisis y opinión técnico, lo siguiente: “Que el evento se reporta 10 meses después de la fecha señalada como origen del daño o lesión derivada de un accidente de trabajo. La evidencia de un daño o lesión en rodilla derecha más cercana (1ra. Atención) se registra 25 días después, describiendo el traumatólogo una gonalgia derecha de 72 horas de evolución, lo que no concuerda con la versión del afiliado de tener padecimiento con anterioridad a la historia de la enfermedad descrita por el profesional de la salud. El origen del daño se describe como un sobreesfuerzo (no golpe o trauma contuso con el objeto) lo cual no coincide con la magnitud del daño donde ambos meniscos en sus cuernos anteriores y posteriores y el ligamento cruzado anterior están afectados, sugiriendo un trauma intenso por la suma de lesiones.

**CONSIDERANDO:** Que la **SISALRIL** parte recurrida, indica que: “Después de haber analizado el expediente instrumentado al efecto, los estudios diagnósticos realizados y la opinión emitida por los técnicos de la **SISALRIL**, esta Superintendencia es de criterio que las lesiones padecidas por el trabajador **MISAE L SANTIAGO DURÁN LUGO**, no son derivadas del accidente reportado el 8 de marzo de 2021, por lo que, procede rechazar el recurso de apelación (jerárquico) de que se trata, por improcedente, mal fundado y carente de base legal.”

**CONSIDERANDO:** Que la **SISALRIL** indica además que: "(...) En la relación de hechos no se describe una atención inmediata, de hecho, en la mayoría de las personas que se desgarran el ligamento cruzado anterior sienten dolor y describen un "dolor explosivo, pudiera estar inestable de rodilla y no soportar peso (puede provocar pérdida de equilibrio y caída), lo que hace más compatible la historia de la enfermedad donde el médico describe las 72 horas de evolución."

**CONSIDERANDO:** Que, por tales motivos, la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, tiene a bien concluir solicitando lo siguiente: "**PRIMERO: RECHAZAR**, en cuanto al fondo, el Recurso de Apelación interpuesto por el trabajador **MISAEI SANTIAGO DURÁN LUGO**, por conducto de su abogada constituida la **LICDA. KATHERINE DE LOS SANTOS CABRERA**, contra la Res. DJ-GL No.007-2021, de fecha 13 de agosto de 2021, emitida por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, por improcedente, mal fundado y carente de base legal, conforme a los motivos expuestos; **SEGUNDO: CONFIRMA**, en todas sus partes, la Res. DJ-GL No.007-2021, de fecha 13 de agosto del 2021, emitida por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, por haber sido dictada de acuerdo con lo establecido por la Ley No. 87-01 y sus normas complementarias; **TERCERO: declarar el procedimiento libre de costas.**"

**ARGUMENTOS PRESENTADOS POR EL INSTITUTO DOMINICANO DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE RIESGOS LABORALES (IDOPPRIL):**

**CONSIDERANDO:** Que el **IDOPPRIL** mediante comunicación de fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintidós (2022), indicó que, acogió el caso reportado por **MISAEI SANTIAGO DURÁN LUGO**, en fecha **veintidós (22) del mes de mayo del año dos mil veinte (2020)**, señalando el **IDOPPRIL** que el afiliado no asistió a un Centro de Salud ese día, sino que lo hizo 25 días después, de igual forma, se procedió a apoderar al Departamento de Investigación de la institución, a los fines de que esta realice la investigación de lugar.

**CONSIDERANDO:** Que, en atención a lo solicitado el Departamento de Investigación del **IDOPPRIL**, realizó el examen correspondiente, y según sus resultados, decidió declinar la solicitud del señor **MISAEI SANTIAGO DURÁN LUGO**, por considerar que no existe una relación entre la lesión y el tipo de accidente reportado.

**CONSIDERANDO:** Que, no estando conforme con la declinatoria realizada por el Departamento de Investigación, el señor **MISAEI SANTIAGO DURÁN LUGO**, presentó su inconformidad y solicitó que se realizara una re-investigación de su caso, por lo que, se aceptó su solicitud y se procedió a realizar una interconsulta, quedando designado para evaluar dicho caso, el Dr. Eduardo Cedeño, ortopeda y traumatólogo, quién en fecha cinco (05) de abril del año dos mil veintiuno (2021), emitió su opinión médica y ratificó la declinatoria, por no corresponder la magnitud de la lesión que presenta el afiliado, ya que ameritó un procedimiento quirúrgico por trauma presentado, además de atención tardía y la pérdida del nexa causal.

**CONSIDERANDO:** Que, el **IDOPPRIL** reitera y sostiene que de haberse producido la lesión en el momento que sucedió, el señor **MISAEI SANTIAGO DURÁN LUGO** habría tenido que,

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*

*SERT 55*  
*[Handwritten signature]*

*M.S.S*

*[Handwritten initials]*  
*RAB*

*A. R. 10.*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

*O.S.T.*

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten signature]*

*JMV*

*[Handwritten signature]*

*FR*

*MJP*

acudir al médico el mismo día o al día siguiente por el gran dolor y la Hemartrosis, considerando que no existe una relación entre la lesión y el hecho.

**EN CUANTO AL FONDO DEL RECURSO DE APELACIÓN:**

**CONSIDERANDO 1:** Que el **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS)** para conocer el Recurso de Apelación que se ha interpuesto ante él, pondera y valora las circunstancias de hecho y derecho de todos los intereses en conflicto, analizando el fondo del asunto, cuya finalidad es determinar si procede o no el Recurso de Apelación interpuesto por el **SR. MISAEL SANTIAGO DURÁN LUGO**, por intermediación de su representante legal, la **LICDA. KATHERINE DE LOS SANTOS CABRERA**, en contra de la Resolución DJ-GL No. 007-2021 de fecha 13 de agosto del 2021, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**.

**CONSIDERANDO 2:** Que los miembros de la **Comisión Especial**, apoderada mediante la Resolución No. 532-04, d/f 08/10/2021, evaluaron los argumentos de cada una de las partes involucradas en los hechos y revisaron los aspectos técnicos sobre dicho caso, constatando que durante el momento del accidente laboral reportado por el señor **MISAEL SANTIAGO DURÁN LUGO**, la República Dominicana estaba bajo la situación de la pandemia del Covid-19 y que a pesar de lo ocurrido, el recurrente realizó la notificación correspondiente a su empleador, sin embargo, el Estado de Emergencia y las limitaciones para la libre circulación no le permitieron realizar otras gestiones relacionadas al proceso de reclamo y solicitud de cobertura.

**CONSIDERANDO 3:** Que fue solicitado a la Comisión Médica Regional, un Informe con dictamen médico sobre el caso del señor **MISAEL SANTIAGO DURÁN LUGO**, a los fines de determinar si se considera como una lesión laboral su situación.

**CONSIDERANDO 4:** Que, en fecha 4 de agosto del 2022, los comisionados médicos, **Dra. Rafaelina Concepción, Dr. Franklin Milián y la Dra. Violeta Luna**, realizaron un informe indicando lo siguiente: *"según lo determinado y referido en la historia redactada por el paciente, la lesión que tiene el mismo, se puede considerar como laboral, porque fue en horario de trabajo, pero existe incongruencia en los reportes de los médicos tratantes, con relación a la fecha de evaluación y los certificados médicos que avalan este caso"*.

**CONSIDERANDO 5:** Que el artículo 8 de la Constitución de la República, establece como función esencial del Estado, la protección efectiva de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

**CONSIDERANDO 6:** Que el artículo 60 de la Constitución establece el Derecho a la Seguridad Social como un derecho fundamental, cuando expresa lo siguiente: "Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez".

**CONSIDERANDO 7:** Que el artículo 61 de la Constitución dispone el Derecho a la Salud, señalando que: "Toda persona tiene derecho a la salud integral" y el Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas.

**CONSIDERANDO 8:** Que el artículo 1 de la Ley No. 87-01, establece que, el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) tiene por objeto: "(...) *desarrollar los derechos y deberes recíprocos del Estado y de los ciudadanos en lo concerniente al financiamiento para la protección de la población contra los riesgos de vejez, discapacidad, cesantía por edad avanzada, sobrevivencia, enfermedad, maternidad, infancia y riesgos laborales*".

**CONSIDERANDO 9:** Que el artículo 185 de la Ley No. 87-01, dispone que: "El propósito del Seguro de Riesgos Laborales es prevenir y cubrir los daños ocasionados por accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales. Comprende toda lesión corporal y todo estado mórbido que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que presta por cuenta ajena."

**CONSIDERANDO 10:** Que el artículo 190, de la citada Ley 87-01, dispone en su literal b) que dentro de los riesgos que cubre el Seguro de Riesgos Laborales (SRL), se encuentran: "**Las lesiones del trabajador durante el tiempo y en el lugar del trabajo, salvo prueba en contrario**".

**CONSIDERANDO 11:** Que el artículo 5, del Reglamento del Seguro de Riesgos Laborales (RSRL), persigue lograr la mayor y más amplia cobertura de los trabajadores (as) en caso de accidentes y/o enfermedades profesionales tales como: "Proporcionar protección por la pérdida de los ingresos normales del trabajador (a); Gestionar la implementación gradual del programa de seguridad y salud en el lugar de trabajo; y Reducir los elementos litigantes entre empleadores y trabajadores."

**CONSIDERANDO 12:** Que en virtud de los artículos 31 y 32 de la Ley 397-19, fueron modificados los artículos 192 y 196 de la citada Ley 87-01, contemplando la ampliación de los montos de las prestaciones económicas y las indemnizaciones por discapacidad del Seguro de Riesgos Laborales (SRL).

**CONSIDERANDO 13:** Que el artículo 74.4 de la Constitución de la República establece lo siguiente: "**Principios de reglamentación e interpretación.** La interpretación y reglamentación de los derechos y garantías fundamentales, reconocidos en la presente Constitución, se rigen por los principios siguientes: (...) 4) Los poderes públicos interpretan y aplican las normas relativas a los derechos fundamentales y sus garantías, en el sentido más favorable a la persona titular de los mismos y, en caso de conflicto entre derechos fundamentales, procurarán armonizar los bienes e intereses protegidos por esta Constitución".

**CONSIDERANDO 14:** Que, en este mismo orden de ideas, existe un Principio de Derecho de "in dubio pro operario", que expresa ante cualquier duda que exista en un proceso, la ley debe interpretarse en beneficio del trabajador.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten text: SERT SS, KAS]*

*[Handwritten initials: M.L.S]*

*[Handwritten initials: BR]*

*[Handwritten initials: PAB]*

*[Handwritten text: 150]*

*[Handwritten initials: ez]*

*[Handwritten initials: ek]*

*[Handwritten initials: TE, CPGA]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials: JMV]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten text: A. R. D., FR, MJD]*

**CONSIDERANDO 15:** Que siendo la Seguridad Social un derecho constitucional destinado a satisfacer las necesidades de la población, su regulación es facultad exclusiva del Estado, a través del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), en apego a las disposiciones de la Ley 87-01 que crea el SDSS.

**CONSIDERANDO 16:** Que ha quedado evidenciado que durante el accidente que sufrió el señor **MISAEI SANTIAGO DURÁN LUGO** se produjo una situación de fuerza mayor que impidió que este se trasladara a recibir asistencia médica, no obstante, cabe señalar que la certificación de la **Comisión Médica Regional** indicó que, la lesión del afiliado debe ser considerada como laboral, porque el mismo se encontraba en horario de trabajo, por lo que, entendemos que, es justo y conforme al derecho reconocerle al afiliado que su situación se trató de un accidente laboral, y en consecuencia, se le debe realizar la compensación correspondiente, en proporción al grado de su lesión, según las normativas vigentes.

**CONSIDERANDO 17:** Que el **CNSS** tiene a su cargo la dirección y conducción del SDSS y como tal, es el responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del Sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como, velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del SDSS, de acuerdo a lo planteado en el artículo 22 de la Ley 87-01.

**CONSIDERANDO 18:** Que en cumplimiento a lo antes expresado, el **CNSS**, luego de haber analizado los planteamientos de la **Comisión Especial** apoderada del mismo, tiene a bien acoger el presente **Recurso de Apelación** y, en consecuencia, revocar la **Resolución de la SISALRIL DJ-GL No. 007-2021, de fecha 13 de agosto del 2021**, ordenando al **IDOPPRIL** a garantizarle al señor **MISAEI SANTIAGO DURÁN LUGO**, las prestaciones del **Seguro de Riesgos Laborales (SRL)** que le correspondan, en virtud de lo establecido en la Ley 87-01 que crea el SDSS, sus modificaciones y sus normas complementarias, así como, por las argumentaciones precedentemente citadas.

**EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS)**, por autoridad de la Ley 87-01 y sus normas complementarias y en mérito a lo establecido anteriormente:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** como BUENO y VÁLIDO, en cuanto a la forma, el presente **Recurso de Apelación** interpuesto por el señor **MISAEI SANTIAGO DURÁN LUGO**, a través de su abogada constituida, la **LICDA. KATHERINE DE LOS SANTOS CABRERA**, en contra de la **Resolución DJ-GL No. 007-2021, de fecha trece (13) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)**, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, por haber sido interpuesto dentro de los plazos previstos y conforme a las normas establecidas.

**SEGUNDO:** En cuanto al fondo, **ACOGER** el **Recurso de Apelación** interpuesto por el señor **MISAEI SANTIAGO DURÁN LUGO**, por intermediación de su abogada constituida, en contra de la **Resolución de la SISALRIL DJ-GL No. 007-2021, de fecha trece (13) de agosto del**

año dos mil veintiuno (2021), por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

**TERCERO: REVOCAR** la Resolución DJ-GL No. 007-2021, de fecha 13 de agosto del 2021 emitida por la SISALRIL y, en consecuencia, **ORDENAR** al **INSTITUTO DOMINICANO DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE RIESGOS LABORALES (IDOPPRIL)** a garantizarle al señor **MISAEI SANTIAGO DURÁN LUGO**, las prestaciones del **Seguro de Riesgos Laborales (SRL)** que le correspondan, en virtud de lo establecido en la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), sus modificaciones y sus normas complementarias.

**CUARTO: INSTRUIR** al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución al señor **MISAEI SANTIAGO DURÁN LUGO**, a su abogada constituida, la **LICDA. KATHERINE DE LOS SANTOS CABRERA**, a la SISALRIL, al IDOPPRIL y a las demás instituciones que conforman el SDSS.

4.6. Informe Comisión Permanente de Pensiones, Res. 497-02: solicitud de búsqueda de solución al reclamo de los choferes del pago de sus respectivas pensiones a la Caja de Pensiones y Jubilaciones para Choferes, más el pago de los montos atrasados, conforme a lo establecido en la Comunicación de Luciano & Asociados de fecha 17/03/2020 y la Sentencia TC/0430/19, d/f 10/10/19. **(Resolutivo)**

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez**, ese tema que lo conocimos por mucho tiempo, data del 2018, hay una sentencia que ordena la inclusión de 17 choferes, y la re inclusión de uno que ya había sido sacado a la Caja de Pensiones, que la asumió luego de la aprobación del *Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT)*, la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones (DGJP), y ante una sentencia el Tribunal Constitucional, nosotros no tenemos que darle mucha vuelta, sencillamente acoger lo que ordena el tribunal y en su parte resolutive dice esta propuesta de resolución, (dio lectura a la propuesta de resolución).

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se instruye a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda (DGJP), en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, elaborar un mecanismo exclusivo de cumplimiento para lo ordenado por las sentencias núm. 374-2016 del Tribunal Superior Administrativo y TC/0430/19 del Tribunal Constitucional.

**SEGUNDO:** Se instruye al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones (DGJP), al Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) y a las instancias del SDSS.

**TERCERO:** Se instruye al Gerente General del CNSS a publicar la presente resolución en un periódico de circulación nacional para los fines correspondientes.

*RAA*

*0.57*  
*Em*

*EP*

*ek*  
*[Signature]*

*[Signature]*

*TE*

*SMU*

*[Signature]*

*[Signature]*  
*[Signature]*

*SERT SS*  
*[Signature]*  
*M.S.S*

*[Signature]*  
*RAA*  
*A. R. B.*  
*[Signature]*  
*FR*  
*M.L.P*

El **Consejero Santo Sánchez**; yo lo que no entiendo, porque si hay una resolución o sentencia, el Tribunal Superior Administrativa y el Tribunal Constitucional no sé porque llega aquí, que son órganos jurisdiccionales que están por encima de este Consejo, entonces no entiendo como eso llega aquí, ni siquiera eso lo debemos conocer.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez** es que no le estaban reconociendo el derecho y ellos por más que fueron a la Caja de Pensiones y a la DGJP, no le reconocieron su derecho que habían adquirido.

El **Consejero Santo Sánchez** es que hay muchísimas formas de conocer, porque si usted tiene una sentencia, muchísimos mecanismos, cuando ya usted tiene una sentencia, y del Tribunal Constitucional, ya eso constituye una jurisprudencia, ya usted tiene muchísimas formas de hacer valer ese derecho.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez**, lo tenían como una pelota, lo mandaban al INTRANT, y del INTRANT lo enviaban a la DGJP; nosotros lo analizamos y vimos que, la ley los manda a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones, son los que tienen que pagar.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez**, concluida la lectura y no habiendo observaciones, procedió a someter a votación, la propuesta de la comisión. Aprobada.

**Resolución No. 555-06: CONSIDERANDO 1:** Que en fecha 16 de julio del 2020, el **Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)** emitió la **Resolución No. 497-02**, donde se remite a la Comisión Permanente de Pensiones (CPP), la solicitud de búsqueda de solución al reclamo de los choferes del pago de sus respectivas pensiones a la Caja de Pensiones y Jubilaciones para Choferes, más el pago de los montos atrasados, conforme a lo establecido en la Comunicación de Luciano & Asociados de fecha 17/03/2020 y la Sentencia TC/0430/19, d/f 10/10/19; por no haber sido beneficiados conforme lo establecido en la Resolución del CNSS No. 433-03, de fecha 23 de noviembre del 2017, a los fines de evaluación y análisis. Dicha Comisión deberá presentar su informe al CNSS.

**CONSIDERANDO 2:** Que por disposición de la resolución No. 433-03 de fecha 23/11/2017, este Consejo Nacional de Seguridad Social ordenó a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado del Ministerio de Hacienda (DGJP) otorgar el beneficio de la pensión de mil doscientos ochenta (1,280) choferes con derechos adquiridos conforme a la Ley No. 547 del 13 de enero del 1970 que Crea una Caja de Pensiones y Jubilaciones para Choferes.

**CONSIDERANDO 3:** Que un grupo determinado de choferes no pudo ser incluido como beneficiarios de la resolución No. 433-03 de fecha 23/11/2017, toda vez que, al momento de emisión de esta resolución, se encontraban en un proceso abierto ante los Tribunales de la República, para decidir si contaban con la calidad de afiliados con derechos adquiridos en la Caja de Pensiones y Jubilaciones para Choferes.

Handwritten initials: *SA*

Handwritten initials: *YJA*

Handwritten notes: *W. J. S. B. S. S. B. E. R. T.*

Handwritten initials: *SA*

Handwritten initials: *REAB*

Handwritten initials: *M. I. S.*

Handwritten notes: *U. C. I. O. A. R. D. O. A. R. I. A. F. R.*

Handwritten initials: *EF*

Handwritten initials: *OK*

Handwritten initials: *W*

Handwritten initials: *ep*

Handwritten signature and number: *38*

Handwritten initials: *SA*

**CONSIDERANDO 4:** Que en fecha veintiséis de septiembre del año 2016 (26/10/2016) la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, mediante la sentencia núm. 374-2016, ordenó exclusivamente para los recurrentes citados en el cuerpo del dispositivo, que la Caja de Pensiones y Jubilaciones para Choferes pague las pensiones atrasadas a los recurrentes desde la fecha de su suspensión.

**CONSIDERANDO 5:** Que mediante instancia depositada por ante la Secretaría del Tribunal Administrativo en fecha siete (7) de noviembre del dos mil dieciseis (2016), la Caja de Pensiones presentó un recurso de Revisión Constitucional de desición jurisdiccional en contra de la sentencia núm. 374-2016 del Tribunal Superior Administrativo.

**CONSIDERANDO 6:** Que en fecha diez (10) de octubre del dos mil diecinueve (2019) el Tribunal Constitucional se pronunció a través de la Sentencia TC/0430/19, declarando inadmisibile el recurso de Revisión Constitucional de desición jurisdiccional, elevado por la Caja de Pensiones y Jubilaciones para Choferes en contra de la sentencia núm. 374-2016 del Tribunal Superior Administrativo.

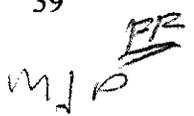
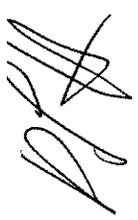
**CONSIDERANDO 7:** Que en fecha veinticuatro (24) de febrero del dos mil veinte (2020), mediante el Acto No. 66, del ministerial Luis Bernardito Duvernai Martí, Alguacil Ordinario de la 1ra Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, fue puesto en conocimiento el Consejo Nacional de Seguridad Social sobre la sentencia TC/0430/19, del Tribunal Constitucional.

**CONSIDERANDO 8:** Que de igual manera, en fecha veinticinco de agosto del dos mil veinte (25/08/2020), la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), mediante comunicación escrita al Consejo Nacional de Seguridad Social, expresó su conformidad con el pago de las pensiones sobre aquellos afiliados con derechos adquiridos ante la Ley No. 547 del 13 de enero del 1970, que Crea una Caja de Pensiones y Jubilaciones para Choferes y excluidos de los mil doscientos ochenta (1,280) choferes beneficiados por la resolución No. 433-03 de este Consejo Nacional de la Seguridad Social.

**CONSIDERANDO 9:** Que el numeral 4, artículo 355, de la Ley No. 63-17 sobre Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en la República Dominicana, disuelve la Caja de Pensiones y Jubilaciones para los Choferes.

**CONSIDERANDO 10:** Que este Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), en aras de garantizar la continuidad los compromisos con los afiliados de la Caja de Pensiones y Jubilaciones para los Choferes, emitió la resolución No. 433-03, mediante la cual dispone que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado del Ministerio de Hacienda (DGJP), asuma el pago mensual de las pensiones por derechos adquiridos bajo la Ley No. 547 del 13 de enero del 1970 sobre la Caja de Choferes.

**CONSIDERANDO 11:** Que en cumplimiento con Ley No. 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana y a la resolución del CNSS No. 433-03, La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado del Ministerio de Hacienda (DGJP), el Ministerio de Trabajo (MT) y el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte



Terrestre (INTRANT) firmaron un acuerdo, para establecer el mecanismo por el cual se realizaría el pago de las Pensiones de Caja de Pensiones y Jubilaciones para los Choferes.

**CONSIDERANDO 12:** Que, conforme al ordenamiento jurídico de la República Dominicana, la sentencia TC/0430/19 del Tribunal Constitucional, otorga la calidad de la cosa irrevocablemente juzgada y pone en posición ejecutoria dicha sentencia.

**VISTOS:** La Constitución de la República; la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), promulgada el 09 de mayo del año 2001 y sus modificaciones; la Ley 379-81 del 11 de diciembre del 1981 que establece el Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado Dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos, Ley No. 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana, la Ley No. 547 del 13 de enero del 1970 sobre la Caja de Choferes, la resolución No. 433-03 de fecha 23/11/2017 del CNSS y las sentencias las sentencias núm. 374-2016 del Tribunal Superior Administrativo y TC/0430/19 del Tribunal Constitucional.

El **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS)**, en apego a las funciones y atribuciones que le confiere la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, sus modificaciones y normas complementarias.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se instruye a la **Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda (DGJP)**, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, elaborar un mecanismo exclusivo de cumplimiento para lo ordenado por las sentencias núm. 374-2016 del Tribunal Superior Administrativo y TC/0430/19 del Tribunal Constitucional.

**SEGUNDO:** Se instruye al **Gerente General del CNSS** a notificar la presente resolución a la **Dirección General de Jubilaciones y Pensiones (DGJP)**, al **Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT)** y a las instancias del SDSS.

**TERCERO:** Se instruye al **Gerente General del CNSS** a publicar la presente resolución en un periódico de circulación nacional, para los fines correspondientes.

4.7. Informe de la Comisión Especial, Res. 535-07: Recurso de Reconsideración interpuesto por Primera ARS, S. A., por órgano de sus abogados constituidos los Licdos. Reynaldo Ramos Morel y Eduardo Ramos, contra la Resolución del CNSS No. 531-05, d/f 16/09/21 que acogió el Recurso de Apelación interpuesto por la DIDA, en representación del señor Daniel Moreno Pérez/Danilo Moreno Arias (fallecido). **(Resolutivo)**

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez** este fue un recurso de reconsideración que sometió la ARS Primera, pero ya había pagado. Además de que, esta comisión especial, estudió muy a fondo ese caso, y mantiene su dictamen, por lo que, en su parte dispositiva, señala lo siguiente:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** inadmisibles, sin examen al fondo, el **Recurso de Reconsideración** interpuesto por **Primera ARS, S. A.**, contra la **Resolución del CNSS No. 531-05, d/f 16/09/21** que acogió el **Recurso de Apelación** interpuesto por la **DIDA**, en representación del señor **Daniel Moreno Pérez/Danilo Moreno Arias (fallecido)**, por las razones y motivos indicados en el cuerpo de la presente resolución.

**SEGUNDO: ORDENAR** el archivo definitivo del expediente correspondiente al presente recurso.

**TERCERO: INSTRUIR** al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución a **Primera ARS, S. A., DIDA, SISALRIL** y demás instancias del SDSS.

El Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, **Juan Ant. Estévez**, concluida la lectura y no habiendo observaciones, procedió a someter a votación, la propuesta de la comisión. Aprobada.

**Resolución No. 555-07:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintisiete (27) del mes de octubre del año Dos Mil Veintidós (2022), el **Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)**, órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 87-01 del 9 de mayo de 2001, con su sede en el Edificio de la Seguridad Social "Presidente Antonio Guzmán Fernández", ubicado en la Avenida Tiradentes, No. 33 del Sector Naco de esta ciudad, regularmente constituido por sus Consejeros, los señores: Luis Miguel De Camps García, Juan Antonio Estévez, Dr. Daniel Rivera, Dr. José A. Matos, Juan Ysidro Grullón García, Ing. Leonel Cabrera, Héctor Valdéz Albizu, Clarissa De La Rocha, Lic. Pedro Rodríguez, Licda. Roselyn Amaro Bergés, Lic. Antonio Ramos, Licda. Evelyn M. Koury Irizarry, Licda. Laura Peña Izquierdo, Lic. Hamlet Gutiérrez, Licda. María Pérez, Lic. Freddy Rosario, Lic. Santo Sánchez, Licda. Petra Leonora Hernández Hughes, Lic. Julián Martínez, Licda. Odalis Soriano, Dr. Rufino Senén Caba, Dra. Mery Hernández, Lic. Odali R. Cuevas Ramírez, Sra. Miguelina De Jesús Susana, Licda. Antonia Rodríguez, Lic. Francisco Ricardo García, Licda. Teresa Mártez y el Sr. Salvador Emilio Reyes.

**CON MOTIVO DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** recibido en el CNSS en fecha 15 de octubre del 2021, incoado por la Administradora de Riesgos de Salud Primera, S.A., a través de sus abogados constituidos los **Licdos. Reynaldo Ramos y Eduardo Ramos**, dominicanos, mayores de edad, provistos de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 001-0108741-6 y 001-1864121-6, con domicilio abierto en la Calle Cayetano Rodríguez, no. 159, Edificio Doña Teté, 2do. Piso, Gascue, en la ciudad de Santo Domingo, D. N. en contra de la **Resolución del CNSS No. 531-05, d/f 16/09/21**, que decide sobre el Recurso de Apelación (Jerárquico) por la **Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados**, en representación del señor Danilo Moreno Pérez, quien a su vez actúa en nombre de su padre Danilo Moreno Arias (fallecido), contra la respuesta de la SISALRIL OFAO-DARC-DJ núm.2020004268, del 17 de



Yp.



SERT ES  
fcb

M.L.S



MAB

A. R. D.

D.S.T.



TE

JMV



MJP

diciembre de 2020, sobre la solicitud de reembolso por gastos incurridos en el procedimiento de terapia de Hemodiálisis continua por 72 horas, no cubierto por PRIMERA ARS.

**VISTA:** La documentación que compone el presente expediente.

**RESULTA:** Que el señor **DANILO MORENO ARIAS**, afiliado de **Primera ARS**, como dependiente adicional de su hijo **DANIEL MORENO PÉREZ**, fue ingresado de emergencia en la Unidad de Cuidados Intensivos de Aislamiento COVID del **Hospital Regional Docente Juan Pablo Pina** de San Cristóbal, donde permaneció dese el 30 de agosto del 2020 al 10 de septiembre del 2020.

**RESULTA:** Que, los médicos Hospital le diagnosticaron al señor **DANILO MORENO ARIAS**, lo siguiente: *“Choque, séptico; Síndrome de distres respiratorio agudo severo; Neumonía atípica por COVID-19, Insuficiencia renal agudizada en terapia de diálisis; Hipertensión arterial por historia; Diabetes mellitus tipo II; Anemia normocronica secundaria; EPOC exacerbado P-B y Trastorno hidroelectrolítico tipo hipernatremia, hiperkalemia”*, y por sus condición sugirieron que se le aplicara una terapia de hemodiálisis continua por 72 horas, pero el Hospital no contaba con área de diálisis, por lo que, se solicitó a la empresa **MACROTECH** la cobertura, empresa que a su vez solicitó a Primera ARS el mismo requerimiento de cobertura, pero esta última rechazó la solicitud, bajo el argumento de que la Diálisis Prismaflex no se encuentra contemplada en el Catalogo del Plan de Servicios de Salud (PDSS) y que además dicho proceso tampoco aplica para los rubros considerados para los pacientes con COVID-19.

**RESULTA:** Que la familia del señor **DANILO MORENO ARIAS** asumió el pago de los equipos para realizar la diálisis, y no conforme con la decisión de **PRIMERA ARS**, el señor **DANIEL MORENO PÉREZ** hijo del afiliado fallecido, decidió acercarse a la **DIDA**, y le externo su situación, por lo que, dicha institución remitió el caso a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), quien mediante comunicación OFAU-DARC-DJ No.2020004267, de fecha 17 de diciembre del 2020, confirmo la posición de PRIMERA ARS, bajo el argumento que dicha ARS no se encuentra obligada a garantizar la cobertura a través del PDSS, además indicó que dicha terapia no ha sido considerada dentro del Plan de Emergencia Sanitaria, ya que no se encuentra en el protocolo de atención a pacientes de COVID-19 emitido por el Ministerio de Salud Pública.

**RESULTA:** Que en fecha 04/2/2021, la **DIDA** en representación del señor **DANIEL MORENO PÉREZ**, interpuso un recurso de Apelación (Jerárquico) ante el CNSS contra la comunicación OFAU-DARC-DJ No.2020004267, de fecha 17 de diciembre del 2020, en tenor a dicha solicitud, el Pleno del CNSS dispuso mediante Resolución No.515-05, de fecha 18/02/2021, la creación de una Comisión Especial para conocer el caso en particular, por lo que, se procedió a notificar a la SISALRIL para que produjera su Escrito de Defensa; y luego de escuchar las argumentaciones de las partes involucradas, en fecha 16 de septiembre del 2021, el **CNSS** emitió su **Resolución No. 531-05**, donde en su parte dispositiva estableció lo siguiente: **“Resolución No. 531-05, d/f 16/09/21: PRIMERO: DECLARAR como BUENO y VÁLIDO en cuanto a la forma, el Recurso de Apelación interpuesto por la DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DE LOS AFILIADOS (DIDA), en representación del señor DANIEL MORENO PÉREZ, quien a su vez actúa en nombre de su padre DANILO MORENO**

**ARIAS (fallecido),** contra la respuesta emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL) OFAU-DARC-DJ No. 2020004268,** en fecha 17 de diciembre del 2020, por haber sido interpuesto dentro de los plazos previstos y conforme a las normas establecidas. **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, **ACOGER el Recurso de Apelación** interpuesto por la **DIDA,** en representación del señor **DANIEL MORENO PÉREZ,** quien a su vez actúa en nombre de su padre **DANILO MORENO ARIAS (fallecido),** y, en consecuencia, **REVOCAR** la la respuesta emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL) OFAU-DARC-DJ No. 2020004268,** en fecha 17 de diciembre del 2020, por los motivos y razones expuestas en el cuerpo del presente recurso. **TERCERO:** **ORDENAR** a la **ARS PRIMERA DE HUMANO,** de manera excepcional, a reembolsarle al señor **DANIEL MORENO PÉREZ,** en calidad de hijo del finado **DANILO MORENO ARIAS,** los gastos incurridos en el procedimiento realizado a su padre, ascendentes al monto de Noventa y Tres Mil Quinientos Dieciséis Pesos con 44/100 (RD\$93,516.44), en virtud de lo establecido en la Resolución Administrativa de la **SISALRIL No.231-2020** de fecha 7 de mayo del 2020, en lo relativo a la cobertura de los servicios de salud de cuidados intensivos y otros apoyos diagnósticos que no estén incluidos en el Catálogo de Prestaciones del PBS, requeridos por afiliados afectados por el Covid-19.”

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*

**RESULTA:** Que, al no estar conforme con el dispositivo de la **Resolución del CNSS No. 531-05 d/f 16/09/2021,** mediante instancia de fecha 15 de octubre del 2021, **Primera ARS, S. A.,** interpuso un **Recurso de Reconsideración** contra la **Resolución del CNSS No. 531-05 d/f 16/09/2021,** por entender que no se tomó en cuenta su derecho de defensa al no ser notificado para participar en el proceso del Recurso Jerárquico interpuesto por la **DIDA** en representación del señor Daniel Moreno Pérez

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*

**RESULTA:** Que mediante la **Resolución del CNSS No. 535-07,** de fecha 9 de diciembre del 2021, se creó una **Comisión Especial** para conocer y evaluar el presente **Recurso de Reconsideración.**

**RESULTA:** Que, a raíz del Recurso de Reconsideración, en fecha 14 de diciembre del año 2021, se notificó a la **DIDA** la instancia contentiva del Recurso de Reconsideración, a los fines de producir sus respectivos Escritos de Defensa.

*[Handwritten initials]*

**EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE DECISIÓN:**

**CONSIDERANDO 1:** Que, en la especie, el **CNSS** se encuentra apoderado de un **Recurso de Reconsideración** interpuesto por **Primera ARS, S. A.,** contra la **Resolución del CNSS No. 531-05, d/f 16/09/21** que acogió el **Recurso de Apelación** interpuesto por la **DIDA,** en representación del señor **Daniel Moreno Pérez/Daniilo Moreno Arias (fallecido),** por denegación de cobertura y reembolso por concepto de gastos incurridos en el procedimiento Terapia de Hemodiálisis por 72 horas Prismaflex, a consecuencia de los efectos generados por el Covid-19, que estaban cubiertos conforme a las regulaciones dictadas para tales fines.

*[Handwritten initials]*  
*[Handwritten initials]*  
*[Handwritten initials]*

**CONSIDERANDO 2:** Que el **CNSS,** en nombre y representación del Estado, debe velar por el estricto cumplimiento de la Ley No. 87-01 y sus normas complementarias. En tal sentido, en

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]* *[Handwritten initials]* *[Handwritten initials]* *[Handwritten initials]* *[Handwritten initials]* *[Handwritten initials]* *[Handwritten initials]*

*[Handwritten initials]*  
*[Handwritten initials]*

apego a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley No. 87-01, es responsable de garantizar el funcionamiento del Sistema y de sus instituciones, defender a los beneficiarios del mismo, así como de velar por el desarrollo institucional del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

**CONSIDERANDO 3:** Que el Párrafo del Artículo 53, y el Párrafo III del Artículo 54 de la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, establece lo siguiente: *"Párrafo. El órgano competente para resolver el recurso administrativo dispondrá de un plazo de treinta (30) días para dictar su decisión. Si el recurso de reconsideración no fuera resuelto dentro del plazo fijado, el interesado podrá reputarlo denegando tácitamente, pudiendo interponer a su opción el recurso jerárquico, si procede, o el contencioso administrativo, sin plazo preclusivo"*.

**CONSIDERANDO 4:** Que dentro de las funciones del CNSS, el artículo 22, literal q) de la Ley No. 87-01, establece que le compete: *"Conocer en grado de apelación de las decisiones y disposiciones del Gerente General, el Gerente de la Tesorería de la Seguridad Social y de los Superintendentes de Pensiones y de Salud y Riesgos Laborales, cuando sean recurridas por los interesados"*;

**CONSIDERANDO 5:** Que **Primera ARS, S.A.**, sostiene que, la **Resolución del CNSS No. 531-05, d/f 16/09/21**, que acogió el **Recurso de Apelación** interpuesto por la **DIDA**, en representación del señor **Daniel Moreno Pérez/Danilo Moreno Arias (fallecido)** fue adoptada sin su participación, vulnerando el derecho fundamental a la Tutela Administrativa Efectiva y al Debido Proceso Administrativo de la ARS.

**CONSIDERANDO 6:** Que, en fecha veinte (20) de octubre del año dos mil veintidós (2022), fueron escuchadas las argumentaciones del abogado representante de **Primera ARS, S.A.**, en atención a su **Recurso de Reconsideración**, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la citada Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO 7:** Que como consecuencia del mandato establecido por la Resolución No. 531-05, d/f 16/09/2021, **Primera ARS, S.A.**, dispuso el pago por reembolso al señor **Daniel Moreno Pérez**, por concepto de los gastos incurridos en procedimiento aplicado a su padre **Danilo Moreno Arias**, quien estuvo afectado por Covid-19 y falleció a causa de dicha enfermedad.

**CONSIDERANDO 8:** Que las resoluciones que emite el CNSS relacionadas a los fallos de Recursos de Apelación (Recursos Jerárquicos), tienen un carácter definitivo en Sede Administrativa, quedando la vía jurisdiccional abierta como un derecho que tiene la parte afectada de recurrir dichas resoluciones, conforme a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

**CONSIDERANDO 9:** Que el artículo 1, literal a) de la Ley No. 1494, que instituye la jurisdicción Contencioso Administrativa, consagra como una de las condiciones para la interposición del Recurso Contencioso Administrativo en contra de los actos emanados de los organismos de la

administración "que se trate de actos contra los cuales se haya agotado toda reclamación jerárquica dentro de la propia administración o de los órganos administrativos autónomos".

**CONSIDERANDO 10:** Que, al amparo de lo antes expresado, y ya conocido y fallado el recurso jerárquico interpuesto inicialmente, en principio, la vía disponible es la contenciosa administrativa, por lo que, el **Recurso de Reconsideración** interpuesto por **Primera ARS, S. A.**, contra la citada **Resolución del CNSS No. 531-05 del 17/10/2021**, es inadmisibile, por haberse agotado la posibilidad de recurrir por la vía administrativa.

**CONSIDERANDO 11:** Que, sobre la inadmisibilidad de los recursos, la Ley No. 834 del 15 de julio de 1978, que deroga y modifica ciertas disposiciones en materia de Procedimiento Civil, norma de derecho común aplicable con carácter supletorio en esta materia, el artículo 46 establece lo siguiente: "Las inadmisibilidades deben ser acogidas, sin que el que las invoca tenga que justificar un agravio y aún, cuando la inadmisibilidad no resultare de ninguna disposición expresa".

**CONSIDERANDO 12:** Que, por lo precedentemente expuesto, el **CNSS** considera que, procede declarar inadmisibile, sin examen al fondo, por falta de objeto, el presente **Recurso de Reconsideración** interpuesto por la **Primera ARS, S. A.**, toda vez, que la única posibilidad, a nivel jerárquico, respecto a una reclamación inicialmente conocida y decidida por una instancia subordinada, es recurrir a la vía contenciosa administrativa.

**EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS)**, por autoridad de la Ley 87-01 y sus normas complementarias y en mérito a lo establecido anteriormente:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** inadmisibile, sin examen al fondo, el **Recurso de Reconsideración** interpuesto por **Primera ARS, S. A.**, contra la **Resolución del CNSS No. 531-05, d/f 16/09/21** que acogió el **Recurso de Apelación** interpuesto por la **DIDA**, en representación del señor **Daniel Moreno Pérez/Danilo Moreno Arias (fallecido)**, por las razones y motivos indicados en el cuerpo de la presente resolución.

**SEGUNDO: ORDENAR** el archivo definitivo del expediente correspondiente al presente recurso.

**TERCERO: INSTRUIR** al **Gerente General del CNSS** a notificar la presente resolución a **Primera ARS, S. A.**, **DIDA**, **SISALRIL** y demás instancias del **SDSS**.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez**, concluida la lectura y no habiendo observaciones, procedió a someter a votación, la propuesta de la comisión. Aprobada.

**Resolución No. 555-07:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintisiete (27) del mes de octubre del año Dos Mil Veintidós (2022), el **Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)**, órgano superior del Sistema

PFA

0.5.0

EM

EP

EK

J

TE

MAE

JMV

EP

45

MJP

M  
y

SERT-SS  
PAB

M.B.S

FR  
PAB

A. B. B.

FR

Dominicano de Seguridad Social, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 87-01 del 9 de mayo de 2001, con su sede en el Edificio de la Seguridad Social "Presidente Antonio Guzmán Fernández", ubicado en la Avenida Tiradentes, No. 33 del Sector Naco de esta ciudad, regularmente constituido por sus Consejeros, los señores: Luis Miguel De Camps García, Juan Antonio Estévez, Dr. Daniel Rivera, Dr. José A. Matos, Juan Ysidro Grullón García, Ing. Leonel Cabrera, Héctor Valdéz Albizu, Clarissa De La Rocha, Lic. Pedro Rodríguez, Licda. Roselyn Amaro Bergés, Lic. Antonio Ramos, Licda. Evelyn M. Koury Irizarry, Licda. Laura Peña Izquierdo, Lic. Hamlet Gutiérrez, Licda. María Pérez, Lic. Freddy Rosario, Lic. Santo Sánchez, Licda. Petra Leonora Hernández Hughes, Lic. Julián Martínez, Licda. Odalis Soriano, Dr. Rufino Senén Caba, Dra. Mery Hernández, Lic. Odali R. Cuevas Ramírez, Sra. Miguelina De Jesús Susana, Licda. Antonia Rodríguez, Lic. Francisco Ricardo García, Licda. Teresa Mártez y el Sr. Salvador Emilio Reyes.

**CON MOTIVO DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** recibido en el CNSS en fecha 15 de octubre del 2021, incoado por la Administradora de Riesgos de Salud Primera, S.A., a través de sus abogados constituidos los **Licdos. Reynaldo Ramos y Eduardo Ramos**, dominicanos, mayores de edad, provistos de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 001-0108741-6 y 001-1864121-6, con domicilio abierto en la Calle Cayetano Rodríguez, no. 159, Edificio Doña Teté, 2do. Piso, Gascue, en la ciudad de Santo Domingo, D. N. en contra de la **Resolución del CNSS No. 531-05, d/f 16/09/21**, que decide sobre el Recurso de Apelación (Jerárquico) por la **Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados**, en representación del señor Danilo Moreno Pérez, quien a su vez actúa en nombre de su padre Danilo Moreno Arias (fallecido), contra la respuesta de la SISALRIL OFAO-DARC-DJ núm.2020004268, del 17 de diciembre de 2020, sobre la solicitud de reembolso por gastos incurridos en el procedimiento de terapia de Hemodiálisis Continua por 72 horas, no cubierto por PRIMERA ARS.

**VISTA:** La documentación que compone el presente expediente.

**RESULTA:** Que el señor **DANILO MORENO ARIAS**, afiliado de **Primera ARS**, como dependiente adicional de su hijo **DANIEL MORENO PÉREZ**, fue ingresado de emergencia en la Unidad de Cuidados Intensivos de Aislamiento COVID del **Hospital Regional Docente Juan Pablo Pina** de San Cristóbal, donde permaneció dese el 30 de agosto del 2020 al 10 de septiembre del 2020.

**RESULTA:** Que, los médicos Hospital le diagnosticaron al señor **DANILO MORENO ARIAS**, lo siguiente: *"Choque, séptico; Síndrome de distres respiratorio agudo severo; Neumonía atípica por COVID-19, Insuficiencia renal agudizada en terapia de diálisis; Hipertensión arterial por historia; Diabetes mellitus tipo II; Anemia normocronica secundaria; EPOC exacerbado P-B y Trastorno hidroelectrolítico tipo hipernatremia, hiperkalemia"*, y por sus condición sugirieron que se le aplicara una terapia de hemodiálisis continua por 72 horas, pero el Hospital no contaba con área de diálisis, por lo que, se solicitó a la empresa **MACROTECH** la cobertura, empresa

que a su vez solicitó a Primera ARS el mismo requerimiento de cobertura, pero esta última rechazó la solicitud, bajo el argumento de que la Diálisis Prismaflex no se encuentra contemplada en el Catalogo del Plan de Servicios de Salud (PDSS) y que además dicho proceso tampoco aplica para los rubros considerados para los pacientes con COVID-19.

**RESULTA:** Que la familia del señor **DANILO MORENO ARIAS** asumió el pago de los equipos para realizar la diálisis, y no conforme con la decisión de **PRIMERA ARS**, el señor **DANIEL MORENO PÉREZ** hijo del afiliado fallecido, decidió acercarse a la **DIDA**, y le externo su situación, por lo que, dicha institución remitió el caso a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), quien mediante comunicación OFAU-DARC-DJ No.2020004267, de fecha 17 de diciembre del 2020, confirmo la posición de **PRIMERA ARS**, bajo el argumento que dicha ARS no se encuentra obligada a garantizar la cobertura a través del PDSS, además indicó que dicha terapia no ha sido considerada dentro del Plan de Emergencia Sanitaria, ya que no se encuentra en el protocolo de atención a pacientes de COVID-19 emitido por el Ministerio de Salud Pública.

**RESULTA:** Que en fecha 04/2/2021, la **DIDA** en representación del señor **DANIEL MORENO PÉREZ**, interpuso un recurso de Apelación (Jerárquico) ante el CNSS contra la comunicación OFAU-DARC-DJ No.2020004267, de fecha 17 de diciembre del 2020, en tenor a dicha solicitud, el Pleno del CNSS dispuso mediante Resolución No.515-05, de fecha 18/02/2021, la creación de una Comisión Especial para conocer el caso en particular, por lo que, se procedió a notificar a la SISALRIL para que produjera su Escrito de Defensa; y luego de escuchar las argumentaciones de las partes involucradas, en fecha 16 de septiembre del 2021, el **CNSS** emitió su **Resolución No. 531-05**, donde en su parte dispositiva estableció lo siguiente: "**Resolución No. 531-05, d/f 16/09/21: PRIMERO: DECLARAR como BUENO y VÁLIDO en cuanto a la forma, el Recurso de Apelación interpuesto por la DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DE LOS AFILIADOS (DIDA), en representación del señor DANIEL MORENO PÉREZ, quien a su vez actúa en nombre de su padre DANILO MORENO ARIAS (fallecido), contra la respuesta emitida por la SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL) OFAU-DARC-DJ No. 2020004268, en fecha 17 de diciembre del 2020, por haber sido interpuesto dentro de los plazos previstos y conforme a las normas establecidas. SEGUNDO: En cuanto al fondo, ACOGER el Recurso de Apelación interpuesto por la DIDA, en representación del señor DANIEL MORENO PÉREZ, quien a su vez actúa en nombre de su padre DANILO MORENO ARIAS (fallecido), y, en consecuencia, REVOCAR la la respuesta emitida por la SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL) OFAU-DARC-DJ No. 2020004268, en fecha 17 de diciembre del 2020, por los motivos y razones expuestas en el cuerpo del presente recurso. TERCERO: ORDENAR a la ARS PRIMERA DE HUMANO, de manera excepcional, a reembolsarle al señor DANIEL MORENO PÉREZ, en calidad de hijo del finado DANILO MORENO ARIAS, los gastos incurridos en el procedimiento realizado a su padre, ascendentes al monto de Noventa y Tres Mil Quinientos Dieciséis Pesos con 44/100 (RD\$93,516.44), en virtud de lo establecido en**

PPA

0.5.T.

M  
Jup

SERT  
SS  
PAA

M.S.

EN  
RAB

A. R. O.  
A. R. O.

ek  
JMV  
47  
FR  
MJP

la Resolución Administrativa de la SISALRIL No.231-2020 de fecha 7 de mayo del 2020, en lo relativo a la cobertura de los servicios de salud de cuidados intensivos y otros apoyos diagnósticos que no estén incluidos en el Catálogo de Prestaciones del PBS, requeridos por afiliados afectados por el Covid-19.”

**RESULTA:** Que, al no estar conforme con el dispositivo de la **Resolución del CNSS No. 531-05 d/f 16/09/2021**, mediante instancia de fecha 15 de octubre del 2021, **Primera ARS, S. A.**, interpuso un **Recurso de Reconsideración** contra la **Resolución del CNSS No. 531-05 d/f 16/09/2021**, por entender que no se tomó en cuenta su derecho de defensa al no ser notificado para participar en el proceso del Recurso Jerárquico interpuesto por la DIDA en representación del señor Daniel Moreno Pérez

**RESULTA:** Que mediante la **Resolución del CNSS No. 535-07, de fecha 9 de diciembre del 2021**, se creó una **Comisión Especial** para conocer y evaluar el presente **Recurso de Reconsideración**.

**RESULTA:** Que, a raíz del Recurso de Reconsideración, en fecha 14 de diciembre del año 2021, se notificó a la **DIDA** la instancia contentiva del Recurso de Reconsideración, a los fines de producir sus respectivos Escritos de Defensa.

**EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE DECISIÓN:**

**CONSIDERANDO 1:** Que, en la especie, el **CNSS** se encuentra apoderado de un **Recurso de Reconsideración** interpuesto por **Primera ARS, S. A.**, contra la **Resolución del CNSS No. 531-05, d/f 16/09/21** que acogió el **Recurso de Apelación** interpuesto por la **DIDA**, en representación del señor **Daniel Moreno Pérez/Danilo Moreno Arias (fallecido)**, por denegación de cobertura y reembolso por concepto de gastos incurridos en el procedimiento Terapia de Hemodiálisis por 72 horas Prismaflex, a consecuencia de los efectos generados por el Covid-19, que estaban cubiertos conforme a las regulaciones dictadas para tales fines.

**CONSIDERANDO 2:** Que el **CNSS**, en nombre y representación del Estado, debe velar por el estricto cumplimiento de la Ley No. 87-01 y sus normas complementarias. En tal sentido, en apego a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley No. 87-01, es responsable de garantizar el funcionamiento del Sistema y de sus instituciones, defender a los beneficiarios del mismo, así como de velar por el desarrollo institucional del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

**CONSIDERANDO 3:** Que el Párrafo del Artículo 53, y el Párrafo III del Artículo 54 de la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, establece lo siguiente: “Párrafo. El órgano competente para resolver el recurso administrativo dispondrá de un plazo de treinta (30) días para dictar su decisión. Si el recurso de reconsideración no fuera resuelto dentro del plazo fijado, el

interesado podrá reputarlo denegando tácitamente, pudiendo interponer a su opción el recurso jerárquico, si procede, o el contencioso administrativo, sin plazo preclusivo”.

**CONSIDERANDO 4:** Que dentro de las funciones del CNSS, el artículo 22, literal q) de la Ley No. 87-01, establece que le compete: “Conocer en grado de apelación de las decisiones y disposiciones del Gerente General, el Gerente de la Tesorería de la Seguridad Social y de los Superintendentes de Pensiones y de Salud y Riesgos Laborales, cuando sean recurridas por los interesados”;

**CONSIDERANDO 5:** Que **Primera ARS, S.A.**, sostiene que, la **Resolución del CNSS No. 531-05, d/f 16/09/21**, que acogió el **Recurso de Apelación** interpuesto por la **DIDA**, en representación del señor **Daniel Moreno Pérez/Danilo Moreno Arias (fallecido)** fue adoptada sin su participación, vulnerando el derecho fundamental a la Tutela Administrativa Efectiva y al Debido Proceso Administrativo de la ARS.

**CONSIDERANDO 6:** Que, en fecha veinte (20) de octubre del año dos mil veintidós (2022), fueron escuchadas las argumentaciones del abogado representante de **Primera ARS, S.A.**, en atención a su **Recurso de Reconsideración**, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la citada Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO 7:** Que como consecuencia del mandato establecido por la Resolución No. 531-05, d/f 16/09/2021, **Primera ARS, S.A.**, dispuso el pago por reembolso al señor **Daniel Moreno Pérez**, por concepto de los gastos incurridos en procedimiento aplicado a su padre **Danilo Moreno Arias**, quien estuvo afectado por Covid-19 y falleció a causa de dicha enfermedad.

**CONSIDERANDO 8:** Que las resoluciones que emite el CNSS relacionadas a los fallos de Recursos de Apelación (Recursos Jerárquicos), tienen un carácter definitivo en Sede Administrativa, quedando la vía jurisdiccional abierta como un derecho que tiene la parte afectada de recurrir dichas resoluciones, conforme a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

**CONSIDERANDO 9:** Que el artículo 1, literal a) de la Ley No. 1494, que instituye la jurisdicción Contencioso Administrativa, consagra como una de las condiciones para la interposición del Recurso Contencioso Administrativo en contra de los actos emanados de los organismos de la administración “que se trate de actos contra los cuales se haya agotado toda reclamación jerárquica dentro de la propia administración o de los órganos administrativos autónomos”.

**CONSIDERANDO 10:** Que, al amparo de lo antes expresado, y ya conocido y fallado el recurso jerárquico interpuesto inicialmente, en principio, la vía disponible es la contenciosa administrativa, por lo que, el **Recurso de Reconsideración** interpuesto por **Primera ARS, S**

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*SERT SS*  
*[Handwritten signature]*

*M. IS*

*[Handwritten signature]*

*RAB*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*O.S.T.*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*TE*

*[Handwritten signature]*

*JMV*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

A., contra la citada **Resolución del CNSS No. 531-05 del 17/10/2021**, es inadmisibile, por haberse agotado la posibilidad de recurrir por la vía administrativa.

**CONSIDERANDO 11:** Que, sobre la inadmisibilidad de los recursos, la Ley No. 834 del 15 de julio de 1978, que deroga y modifica ciertas disposiciones en materia de Procedimiento Civil, norma de derecho común aplicable con carácter supletorio en esta materia, el artículo 46 establece lo siguiente: *"Las inadmisibilidades deben ser acogidas, sin que el que las invoca tenga que justificar un agravio y aún, cuando la inadmisibilidad no resultare de ninguna disposición expresa"*.

**CONSIDERANDO 12:** Que, por lo precedentemente expuesto, el **CNSS** considera que, procede declarar inadmisibile, sin examen al fondo, por falta de objeto, el presente **Recurso de Reconsideración** interpuesto por la **Primera ARS, S. A.**, toda vez, que la única posibilidad, a nivel jerárquico, respecto a una reclamación inicialmente conocida y decidida por una instancia subordinada, es recurrir a la vía contenciosa administrativa.

**EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS)**, por autoridad de la Ley 87-01 y sus normas complementarias y en mérito a lo establecido anteriormente:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** inadmisibile, sin examen al fondo, el **Recurso de Reconsideración** interpuesto por **Primera ARS, S. A.**, contra la **Resolución del CNSS No. 531-05, d/f 16/09/21** que acogió el **Recurso de Apelación** interpuesto por la **DIDA**, en representación del señor **Daniel Moreno Pérez/Danilo Moreno Arias (fallecido)**, por las razones y motivos indicados en el cuerpo de la presente resolución.

**SEGUNDO: ORDENAR** el archivo definitivo del expediente correspondiente al presente recurso.

**TERCERO: INSTRUIR** al **Gerente General del CNSS** a notificar la presente resolución a **Primera ARS, S. A., DIDA, SISALRIL** y demás instancias del SDSS.

- 5) **Conformación de Comisión Especial para someter la terna de los posibles candidatos idóneos para seleccionar al Superintendente de Pensiones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 109 de la Ley No. 87-01. (Resolutivo)**

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez**, procedió a conformar la comisión especial que, conocería dicho tema, quedando de la siguiente manera, a saber: **Lic. Juan A. Estévez**, Representante del Sector Gubernamental, quien la presidirá; **Sr. Pedro Rodríguez**, Representante del Sector Empleador; **Lic. Santo Sánchez**, Representante del Sector Laboral; **Lic. Odalí R. Cuevas Ramírez**, Representante del Sector de los Discapacitados, Desempleados e Indigentes; y **Licda. Teresa Mártez**, Representante

del Sector de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud. Luego sometió a votación la propuesta. Aprobado.

**Resolución No. 555-08:** Se crea una **Comisión Especial (CE)** conformada por: **Lic. Juan A. Estévez**, Representante del Sector Gubernamental, quien la presidirá; **Sr. Pedro Rodríguez**, Representante del Sector Empleador; **Lic. Santo Sánchez**, Representante del Sector Laboral; **Lic. Odali R. Cuevas Ramírez**, Representante del Sector de los Discapacitados, Desempleados e Indigentes; y **Licda. Teresa Mártez**, Representante del Sector de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud; apoderada para someter la terna de los posibles candidatos idóneos para seleccionar al **Superintendente de Pensiones**, de conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley No. 87-01 que crea el SDSS. La Comisión deberá presentar su informe al **CNSS**.

- 6) **Recomendación de la Cámara de Diputados de la Rep. Dom. de que, cada afiliado se beneficie del 70% del precio a nivel del consumidor, en la compra de medicamentos ambulatorios, a los fines de dar cumplimiento al Art. 130 de la Ley No. 87-01. Comunicación #0998 d/f 19/10/22. (Resolutivo)**

El **Gerente General del CNSS, Dr. Edward Guzmán P.**, procedió a dar lectura a la comunicación, la cual forma parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:

*[Handwritten signatures and initials scattered throughout the page, including: TE, ok, JMV, 51, MSP, A. R. B., PAB, M. J. S., R. N., P. A. B., and others.]*



**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**PRESIDENCIA**

Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
**19 OCT. 2022**

00998

Doctor  
**Edward Rafael Guzmán Padilla**  
Gerente General del Consejo Nacional de Seguridad Social  
Su despacho.

 <b>GILANCIA GENERAL</b> <b>CORRESPONDENCIA RESERVA</b>	
Nombre:	<i>Belya</i>
Fecha:	<i>19.10.22</i> Hora <i>2:47</i>

Señor gerente general:

Tengo el honor de remitir a usted, para los fines correspondientes, la resolución mediante la cual recomienda al Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS) dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 130 de la Ley No.87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, a fin de que cada afiliado se beneficie del setenta por ciento del precio a nivel del consumidor en la compra de medicamentos ambulatorios, aprobada por el Pleno de la Cámara de Diputados en sesión del 25 de julio de 2022.

La indicada iniciativa fue presentada por el señor Rafael Augusto Castillo Casado, diputado al Congreso Nacional, modificada mediante enmiendas presentadas por la Comisión Permanente de Seguridad Social, además por los diputados Juan Dionicio Rodríguez Restituyo y Agustín Burgos Tejada.

Atentamente,

*[Signature]*  
**Alfredo Pacheco Osoria**  
Presidente



APO  
MB/nm

  
**CNSS**  
CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN JURÍDICA  
Correspondencia Recibida

Nombre: *Mano R. Guzman*  
Fecha: *20/10/22* Hora: *11:21 A.M.*

 <b>RECIBIDO SIN LEER</b> La recepción de este documento no implica aceptación de su contenido por parte del CNSS.	
FECHA:	<i>19/10/22</i>
HORA:	<i>11:21 AM</i>
POR:	<i>[Signature]</i>

*[Handwritten marks and signatures on the left margin]*

*[Handwritten marks and signatures on the right margin]*

*OK*





**LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA**

Resolución No.00405-19, del 25 de julio de 2022, de la Cámara de Diputados mediante la cual recomienda al Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS) dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 130 de la Ley No.87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, a fin de que cada afiliado se beneficie del setenta por ciento del precio a nivel del consumidor en la compra de medicamentos ambulatorios.

**Considerando primero:** Que el artículo 60 de la Constitución establece el derecho a la seguridad social como un derecho fundamental, cuando expresa lo siguiente: "toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez";

**Considerando segundo:** Que la Constitución de la República establece que toda persona tiene derecho a la salud integral, se garantizará el ejercicio de los derechos económicos y sociales de la población de menores ingresos y, en consecuencia, prestará su protección y asistencia a los grupos y sectores vulnerables;

**Considerando tercero:** Que la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado;

**Considerando cuarto:** Que el artículo 3 de la Ley No.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 6 de agosto del año 2013, establece que el principio de la actuación administrativa se ejerce en el marco del respeto al ordenamiento jurídico en su conjunto, la Administración Pública garantiza con objetividad el interés general y actúa, especialmente, en sus relaciones con las personas;

**Considerando quinto:** Que el artículo 130 de la Ley No.87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, establece que las prestaciones

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*SSM  
A. R.*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*MSP*

*[Handwritten signature]*  
*SSBERT*

*[Handwritten signature]*

*MSS*

*[Handwritten signature]*  
*JMV*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



### CÁMARA DE DIPUTADOS

**ASUNTO:** Resolución No.00405-19, del 25 de julio de 2022, de la Cámara de Diputados mediante la cual recomienda al Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS) dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 130 de la Ley No.87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, a fin de que cada afiliado se beneficie del setenta por ciento del precio a nivel del consumidor en la compra de medicamentos ambulatorios.

PAG. 3

**Vista:** La Constitución de la República;

**Vista:** La Ley No.87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, y sus modificaciones;

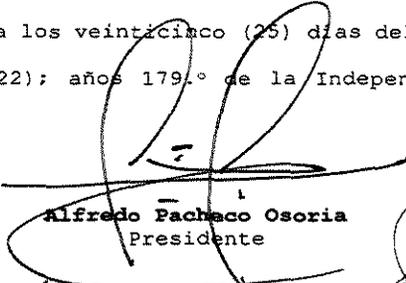
**Vista:** La Ley No.13-20, del 7 de febrero de 2020, que fortalece la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y la Dirección General de Información y Defensa del Afiliado (DIDA). Modifica el recargo por mora en los pagos al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y modifica, además, el esquema de comisiones aplicados por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP);

**Visto:** El Reglamento de la Cámara de Diputados.

#### RESUELVE:

**Único:** Recomendar al Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS) que instruya a las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) para que eliminen el límite de ocho mil pesos (RD\$8,000.00) que se otorga anualmente como cobertura por medicamentos y que den cumplimiento al artículo 130 de la Ley No.87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, a fin de que cada afiliado se beneficie del setenta por ciento (70%) del precio a nivel del consumidor de prestaciones farmacéuticas ambulatorias.

**Dada** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022); años 179.º de la Independencia y 159.º de la Restauración.

  
Alfredo Pacheco Osoria  
Presidente

  
Nelisa Shoraya Suárez Ariza  
Secretaria

  
Agustín Burgos Tejeda  
Secretario

MB/nm

56

La **Consejera Laura Peña Izquierdo**, ¿dónde está el error en esa carta? donde ellos dicen *instruir a las ARS*, y no es a las ARS, ese catálogo de prestaciones se aprobó en el Consejo Nacional de la Seguridad Social, no es porque la ARS quieran o no quieran, es que es un catálogo aprobado en el Consejo. Entonces, ahí es donde nosotros, en esa comisión, tenemos que aclararles a los Diputados, de donde proviene que tienen un límite de RD\$8,000.00 las medicinas.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*

La **Consejera Mery Hernández**, no es que le aclaremos a los Diputados, es que hay una ley que habla claro, y toda la sociedad dominicana está a un grito. Cuando tengo una enfermedad, esos RD\$8,000.00 en una sola receta lo consumo, y después el año completo me la paso, teniendo que buscar dinero. Pero, si no estoy enferma, tengo RD\$8,000.00, y cuando no los uso, el año siguiente no se me suma; ¿qué se hace con eso?

Entonces, hay que esclarecer eso y trabajar un marco más viable y de más equidad, eso es la sociedad dominicana.

El **Consejero Odali Cuevas**, soy de los que dice: *si fuera acumulativo*, por lo menos tres años, como son muchísimas leyes, está bien, la ley no habla de límites, la ley habla abierto al 70% de límite.

*[Handwritten initials]*

Entonces, que queremos nosotros, que las cosas salgan, no que el Sistema colapse, pero tampoco, que el usuario sienta la presión en el momento, de cómo satisfacer su enfermedad o la medicina para la cura de su enfermedad.

*[Handwritten initials]*  
*[Handwritten initials]*

Nosotros debemos dejar que las comisiones de Salud y Presupuesto deriven el asunto; de verdad que estoy de acuerdo con esa resolución.

El **Consejero José Antonio Matos**, creo que, ya partiendo de ahí, debe ir a una comisión porque si nosotros abrimos, sin límite el uso de cualquier medicamento, realmente el Sistema colapsará automáticamente.

*[Handwritten initials]*

Podríamos introducir algunos cambios a lo que ellos solicitan, y establecer un grupo de enfermedades, como son las enfermedades crónicas, por ejemplo: que no tengan límite (un hipertenso, un diabético, etc.), y esos que no van a consumir una gran suma de dinero en una enfermedad.

*[Handwritten initials]*

Tienen cobertura de 100% con los fondos de los Índice de Precios del Productor (IPP), pero ¿qué pasa? no se están usando en ese sentido. Además, si tiene límite porque una vez agotas RD\$8,000.00, ya no tienes cobertura con el medicamento. Entonces, lo que quiero aclarar es que, esas enfermedades se les pueda suplir al medicamento, a pesar de haber agotado su límite, o sea, que se saquen del límite de los RD\$8,000.00, ese grupo de enfermedades, las enfermedades crónicas, pero enfermedades que en un evento pueden agotar cuantiosas sumas, no lo soportaría el Sistema, de manera que esos son de los aspectos que debemos discutir en esa comisión especial.

*[Handwritten initials]*

57  
*[Handwritten initials]*

La **Consejera Odalis Soriano**, desde la primera reunión en la que participé en este Consejo, he expresado la inquietud que tengo en los términos del cumplimiento con lo que establece la ley. Si esto es un mandato de ley, y si bien es cierto que debemos cuidar el Sistema, entiendo que debería de ir a las comisiones, como acababa de expresar el Dr. Matos. Pero también, hay que tener en cuenta que nosotros estamos aquí para legislar, si se puede decidir a favor de la población, si el dolor del bolsillo del afiliado siempre ha sido ese límite, y fíjense como surgió en el escenario la disyuntiva de qué si tiene límite y de que no tiene límite. Esas son cosas que deben de ser aclaradas y vigiladas en el cumplimiento, tiene límite, no tiene, debemos de estar vigilante de eso porque al final sufre el afiliado.

El Sistema hay que cuidarlo, debe de ir a comisión para trabajar e identificar las posibilidades, si el Sistema no soporta un aumento del límite; entonces, debe de hacerse como dice el Dr. Matos, vamos a especificar esas enfermedades que se pueden cubrir al 100%, y de lo contrario, establecer una normativa, para que sea acumulativo porque es un grito a voces de la población, y es cierto, puedo dar testimonio, y no me acuerdo de la última vez que compre un medicamento para mí, pero mañana se me ofrece y con una sola receta, se acabaron los RD\$8,000.00, y tomando en cuenta los costos de los medicamentos ahora mismo.

Entonces, lo vimos evidenciado con el COVID, con la vacuna y los medicamentos. Mi recomendación es que, vaya a esas comisiones y que trabajemos en conjunto, con la clara intención de buscar la mejor solución, tanto para el Sistema como para la población, no nos equilibremos a un solo lado.

La **Consejera Laura Peña Izquierdo**, quiero hacer la aclaración de que, el Sistema si tiene la cobertura para medicamentos de enfermedades crónicas como los diabéticos e hipertensos al 100%, a través de los Programas de Prevención y Promoción (PyP), el problema está en que no hay comunicación, y eso lo he dicho muchas veces, el Sistema tiene muchas bondades que la población no conoce, ni sabe cómo acceder y eso es una responsabilidad del Consejo Nacional de la Seguridad Social y de todas sus instituciones; así como también como de la DIDA, de compartir esas informaciones con la población porque no hay límite para diabéticos e hipertensos, y doy fe de que eso es así, lo tengo con muchos clientes y muchos afiliados que van a su centro de atención primaria, que no existe, pero si hay algunos, macro medical, etc., que le enseñan su receta, van a la farmacia y son 100% cubiertos.

Entonces, si usted quiere una asesoría mía, con mucho gusto la ayudo.

La **Consejera Petra Hernández**, como pino nuevo, vine de verdad con la disposición de solamente escuchar para aprender de los que están aquí, pero me sale ante todo ser usuario de la Seguridad Social, ser trabajadora de zona franca y siempre quise saber cuál era el misterio y ahora creo que me voy a dar cuenta, para empaparme del por qué la lógica de los humildes trabajadores nos dice y la lógica de los matemáticos, que todo lo que defiende porque debe de haber una receta, un consumo y todo lo que se le agrega; significa que suma, si tengo RD\$8,000.00 y no gasto nada, ¿por qué al año siguiente no tengo nada?

Entonces, eso no tiene ninguna lógica, les estoy hablando desde el punto de vista de los trabajadores, de los humildes trabajadores, y que siempre ha sucedido que hay un teoría, pero

es una teoría que no tiene ninguna solución en la práctica, y quiero que ustedes lo vean desde el punto de vista de los humildes trabajadores, que no entienden que si no me enfermé en este año, el año próximo me enfermo, y solo tengo una cobertura de RD\$8,000.00, y que nosotros le busquemos solución si es que podemos, y creo que eso afecta el asunto de que no podemos llegar al 70% porque colapsaría la ley, ese porcentaje acumulativo no tiene nada que ver porque a qué bolsillo se van esos RD\$8,000.00, y es una pregunta que tengo como humilde miembro nuevo, espero entenderlo y poder transmitirlo y que lo entiendan los trabajadores.

**El Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez,** a partir de ahora usted lo va a entender porque es muy complejo, yo llegue igual que usted cuando llegue aquí, pero a veces esa solución significa miles de millones de pesos, pero los miles de millones de pesos hay que tenerlos. Lo que tenemos es que, tratar de garantizar que el sistema financiero se sostenga, y en atención y demás, por eso usted lo va a entender a partir de ahora.

**La Consejera Mery Hernández,** ese proceso de PIP, realmente no está asequible a todo el mundo, no todo el mundo tiene las facilidades para introducirse y solicitar. Entonces, claro que acepto que con la Consejera Laura que tiene la experiencia, vamos a ver porque eso tiene que llegar a la población, que no está llegando porque no están las facilidades.

**El Consejero José Antonio Matos,** solo para aclarar dos cosas, primero lo que acaba de decir la Dra. Hernández, los PIP si existen, el problema es que hay organismos, y en eso hago mea culpa del mismo Sistema que no han hecho su trabajo para que eso se cumpla, pero los Programas de Prevención y Promoción (PyP), y los fondos de PyP están ahí, y se pueden utilizar, ese es una.

Lo otro, es para aclarar porque hablamos mucho de las evidencias dejadas de la pandemia del Covid-19. Las enfermedades cuando se hacen pandémicas, no son cubiertas por ningún sistema de la seguridad social del mundo, pero las evidencias que se mencionan con mucha frecuencia, dejadas por la pandemia, solamente para tenerlas como experiencia porque en el Sistema de Seguridad Social no se manejan las pandemias porque son hechos fortuitos, no están establecidos, no son cosas que se repiten, una enfermedad es endémica, una enfermedad crónica es otra cosa que, ya si los sistemas tienen que atender, pero lo casos de enfermedades de pandemia no la tienen, la pandemia del 2018 de la fiebre española, no tuvo cobertura en ningunos de los sistemas en ese momento, como tampoco lo tuvo el COVID.

En cuanto al COVID, fue una decisión de Estado, una decisión del Sistema, de enfrentarlo, todos los gobiernos del mundo tuvieron que hacerlo, pero desde el punto de vista del Estado, los sistemas aportaron y fueron los facilitadores, para que se pudiera trabajar durante la pandemia, y llegar al nivel donde estamos ahora, y creo que uno de los países que mejor lo hizo fue República Dominicana.

**El Consejero Santo Sánchez,** quiero ser lo más objetivo posible. En primer lugar, ciertamente a eso hay que buscarle una solución porque eso de las limitaciones de los RD\$8,000.00, es una cuestión que registren el derecho fundamental a la salud, eso hay que buscarle una solución, como tampoco comparto el criterio que se ha dicho, y escucho hasta a expertos decir



SERT SS  


W.I.S

FR

RAB  
JMV

R. A. R. D.  
FR

39  
MJA



0.57



EP

TE



eso, la naturaleza de los seguros, su ganancia está en que, no lo uses, y quisiera que cuando yo pague el seguro de mi vehículo, que pago casi RD\$50,000.00, si no lo usé en el año, espero que al año siguiente me lo acumularan, igualmente a mi seguro de salud que, muy poco lo uso.

Lo que, si tenemos que hacer es un cambio radical del Sistema de Salud y de Seguridad Social, pero cuando hablo del cambio radical, tenemos que darle una mirada integra a todo el sistema de salud, y de eso me voy a pronunciar en la próxima sesión de reforma a la seguridad social, pero es de manera integral.

Entonces, a eso era lo que me quería referir, pero si entiendo que la dos comisiones deben de avocar todo, siempre atendiendo obviamente en el sistema del negocio de la salud, es un negocio puramente pecuniario, que vean incluso los principios de sostenibilidad, todo eso combinado, pero esa cuestión de los límites de los RD\$8,000.00, eso hay que revisarlo.

El **Consejero Odali Cuevas**, recordemos el caso con las telefónicas, con los planes controles, tenían x cantidad de minutos, que los minutos al mes siguiente ya volvían a renovarse, sin tener el acumulativo, ahora tiene tres meses (90 días), para usted si no va usar un minuto, pasa al otro, así debería ser porque nosotros nos beneficiamos de eso, y como nos beneficiamos de algo que, no es tan necesario, que se ha convertido en una necesidad, pero nos beneficiamos de eso.

Así también, debemos darle el derecho porque es un derecho fundamental, es un derecho porque si no tenemos salud, no podemos hacer lo demás. Eso quisiéramos nosotros, que por lo menos tres años sean acumulativo, al cuarto año si no lo usan, pues puede pasar, pero tres años, pueden ser acumulativos.

El **Gerente General del CNSS, Dr. Edward Guzmán P.**, voy a comenzar leyendo lo que dice el artículo 130 de la Ley No. 87-01 porque dicho artículo no solamente habla de eso, habla de otras cosas que es muy importante conocer, a saber:

Art. 130.- Prestaciones farmacéuticas ambulatorias: Las prestaciones farmacéuticas ambulatorias de los Regímenes Contributivo y Contributivo Subsidiado cubrirán el setenta (70) por ciento del precio a nivel del consumidor, debiendo el beneficiario aportar el treinta (30) por ciento restante. El Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) aprobará el listado a ser cubierto tomando en cuenta el cuadro básico de medicamentos elaborado por la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS), el cual será de aplicación obligatoria y única para todas las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) que participen en el Sistema Dominicano de Seguridad Social. Los beneficiarios del Régimen Subsidiado recibirán medicamentos esenciales gratuitos. Las normas complementarias establecerán la competencia y los procedimientos para la prescripción y entrega de las prestaciones farmacéuticas ambulatorias.

No es solamente aprobar el 70% de todos los medicamentos, habla de un cuadro básico esencial que existe en el Ministerio de Salud Pública, y habla de la norma complementaria de prescripción y entrega del medicamento, y que bueno que el tema llegó al Consejo, y que haya sido a través de la Cámara de Diputados, porque uno de los temas principales, es la

*[Handwritten signature]*

*Yp*

*Edo Cuevas*  
*SS*  
*SESPAS*

*M.L.C.*

*A.R.*  
*A.R.*  
*A.R.*

*EF*

*SA*

*RAB*

*Gm M.S.P.*

*[Handwritten signature]*

*NE*

*JMV*

*FR*

prescripción del medicamento, cuando se hace por nombre comercial, no se hace por nombre genérico, cuando se hace por molécula combinada y no por molécula separada, que pasa?, el catálogo de prestaciones del Ministerio de Salud Pública, habla de moléculas separadas, no de combinación, y hoy en día hay dos cosas que impactan en los precios del medicamento, el nombre comercial y la combinación de moléculas, no estamos diciendo que la combinación de moléculas este mal, eso está muy bien porque elimina las cantidades de medicamentos que las personas toman, pero hay que revisar el todo, desde la norma de Ministerio de Salud Pública, hasta la dispensación y forma de cómo se prescribe el medicamento.

Va a ser la buena oportunidad para poder resolver todo, y dar un respuesta a la Cámara de Diputados y sobre todo a toda la población del cómo, el tema de los 8 mil pesos es sencillo, aunque no se entienda así, el sistema solidario, así como es solidario para la recaudación, donde los que más ganan aportan más según el salario que tienen, el sistema solidario, los 8 mil pesos se hacen en base a lo que el sistema puede pagar, y a lo que se consume en sentido general, son 8 mil pesos porque una gente puede consumir RD\$7,500.00, pero hay otra persona que puede consumir 0, y se hace así porque es solidario entre uno y otro, igual pasa con los medicamentos de alto costo, llegan hasta un millón de pesos, hasta dos millones de pesos ahora, unos lo consumen y otros no, porque es en base a la cantidad de personas que usan el sistema al año, ese es el sistema que tenemos, no estoy diciendo que es el mejor, ese es el sistema que tenemos, en base así, es el Sistema Dominicano de Seguridad Social, un Sistema solidario, donde unos usan, otros no, y así se hacen los cálculos actuariales.

**El Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez,** en el tema solidario, el que no usa, le presta su no uso, al que lo necesita, para que lo entiendan.

**El Gerente General del CNSS, Dr. Edward Guzmán P.,** completamente, ese es el sistema solidario, así está concebido el sistema, igual todos nosotros aportamos, dependiendo lo que aporte, 12 mil, 15 mil pesos al año, pero probablemente otra persona que solamente aporta 10 mil pesos al año, tenga una cirugía, esa cirugía cuesta 80 mil pesos, y entre todos los estamos ayudando a pagar, porque el Sistema es solidario, así como los que tienen tratamiento de cáncer, todos le pagamos eso, así entre todos le pagamos los medicamentos a quienes lo utilizan, porque el sistema está hecho en base a una protección, hacia una cobertura establecida, y por eso se le ponen límites en algunas cosas, porque si se deja abierto, son recursos finitos, donde hay una recaudación tope, hay una dispersión tope, hay un pago tope, y eso es lo que cuida el financiamiento del sistema.

Y para terminar, con el tema de los programas PIP, no son obligatorios, los programas PIP lo tiene constituido las ARS, para los afiliados que quieran inscribirse en los programas PIP de las ARS, y no todas las ARS tienen programa de PIP, porque los programas del PIP en las ARS tienen limitaciones, porque lo hacen bajo una red cerrada, bajo determinados requerimientos, y no todos los tienen, o sea si estoy en ARS SeNaSa y si yo estuviera que estar en un programa de PIP, yo accedo pero bajo las condiciones de que ARS SeNaSa me pone en quien me dispensa el medicamento, donde lo tengo que comprar y que médico me lo va a recetar, si yo no quiero eso, yo voy libre a un médico de preferencia y estoy sujeto a la que el médico quiera darme, por eso vuelvo y digo, existe, no en todas las ARS, no son obligatorios, y es el afiliado que elige estar.

RFA

O.S.T.  
EB

TE  
EK  
JMV  
61  
FR  
MSP

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

*Handwritten initials: Jp*

El Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez, muchas gracias, muy ilustrativo. Dije en una intervención hace un rato, que primero no quise abundar, aquí podemos pasar muchas horas hablando de esto, pero debe ir a una comisión, se va a discutir con todos estos detalles, no hacemos nada con hablar aquí y con yo decir mira con esto lo vamos a tener que arreglar porque muchas veces cuando no conocemos el tema y el sistema, lo ideal es una, pero cuando estamos adentro en la práctica, sucede otra, todo eso que explicó el Gerente General, que va a tener que ser explicado principalmente para los que no conocen todavía de este Sistema y entran como consejero, vamos a tener que verlo ahí, entonces yo creo que la discusión vamos a dejarla para la comisión, porque en esa comisión es que se va a discutir y podemos nosotros, los que no sabemos mucho aprender de los que saben mucho, y también verlo a fondo con la ley, porque en la cámara de diputados, han hecho una resolución, pero ponen todas las partes, la propia ley dice una lista en base a al catálogo.

Pero inclusive, para llegar al catálogo, tuvo que intervenir la presidencia de la república en aquella ocasión, señores eso no es así como uno cree, lo ideal no es lo práctico en esto, yo soy idealista, pero hasta que no llego a esa práctica y a las limitaciones que nos ponen la propia legislación, nosotros queremos, aun cuando la propuesta era de que fuera a la Comisión Permanente de Salud, yo estoy de acuerdo con el Gerente General y con el Viceministro y el Vicepresidente del Consejo Dr. Matos, de que vaya a la Comisión Conjunta de Salud y de Presupuesto de Finanzas e Inversiones, y en estos momentos dejamos cerrado los debates sobre el tema, porque allá en la comisión es donde vamos a discutir y sometemos esta propuesta a la aprobación del Pleno. Se somete a votación para fines de aprobación. Aprobado.

**Resolución No. 555-09:** Se remite de manera conjunta a las Comisiones Permanentes de Salud y de Presupuesto, Finanzas e Inversiones, la recomendación de la Cámara de Diputados de la República Dominicana, para que cada afiliado se beneficie del 70% del precio a nivel del consumidor, en la compra de medicamentos ambulatorios, en cumplimiento al Art. 130 de la Ley No. 87-01 que crea el SDSS, para fines de revisión y análisis; y contarán con el acompañamiento de la **SISALRIL**, el **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA** y los **diputados proponentes**. Dichas Comisiones deberán presentar su informe al CNSS.

*Handwritten notes on right margin: 555 SEREX*

**7) Turnos Libres.**

*Handwritten notes on left margin: M, FAB, EF*

La Consejera Laura Peña Izquierdo, como les comentaba sobre el tema del Colegio Médico Dominicano, pues siguen los anuncios de huelga y paros, y realmente estamos muy preocupados, porque el Consejo de Seguridad Social, no se ha pronunciado al respecto, ahí vi en la prensa hoy, los médicos paralizaran las clínicas de 14 provincias, los días lunes y martes de la próxima semana, otro título en la prensa decía, sigue tranque entre los médicos y las aseguradoras, entonces yo quisiera si el Gerente nos pudiera comentar algo sobre ese tema, y si nosotros como Consejo, pudiéramos hacer algo.

*Handwritten notes on right margin: M.A.S, U.C.I.C.O., A.R.10, TRAV, 62*

**El Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez,** antes de que el Gerente hable, recordar que el Gerente puede hablar cuando el consejo lo autorice, el Pleno del Consejo, entonces habría que someter aquí alguna propuesta, para que el Consejo se pronuncie, no debe el Gerente tener una opinión si no se le autoriza por el Pleno.

**La Consejera Laura Peña Izquierdo,** la preocupación que tenemos es que, el problema entre las partes, se refleja en los afiliados, esa es la gran preocupación, en que otra vez haya un paro, la semana que viene, y que entonces los grandes afectados, sean los afiliados que tengan que someterse a una cirugía, que tengan que someterse a un tratamiento, y entonces nosotros como Consejo, no hemos dicho absolutamente nada.

**El Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez,** entonces entendemos ahí en ese sentido, que nos sometan una propuesta y la discutimos.

Tiene que enviar su propuesta por escrito, estamos en turno libre, recuerde que en el turno libre lo pedimos, entonces para la próxima sesión del pleno, esperamos su propuesta y la ponemos en agenda.

**El Gerente General del CNSS, Dr. Edward Guzmán P.,** simplemente mencionar lo que dijo el Viceministro Estévez, de que yo no puedo salir a pronunciarme en nombre del Consejo si el Consejo no me lo autoriza, pero yo creo que, como Consejo, es la institución que debe preservar más la institucionalidad, valga la redundancia, y a lo que me refiero es, hay un regulador entre las ARS y los prestadores que se llama Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, la cual ya hizo un llamado a diálogo, la cual ya hizo una primera reunión, y en ese espacio es donde se deben discutir la diferencia que existe entre las ARS y los prestadores porque es su naturaleza de ser, y la intervención del Consejo debe de ser para definir un conflicto mayor, donde el ente supervisor no pudiera actuar, el tema principal de los honorarios.

Recordar que el Consejo Nacional de Seguridad Social, regula dos honorarios por resolución, honorarios de consulta, y honorarios de habitación, ya los otros honorarios van dentro de la relación natural entre ARS y Prestadoras de Servicios de Salud, el precio que una ARS quiera contratar con una Prestadora de Servicios de Salud, y esa prestadora se la acepte, esa contratación de parte de esa ARS, es la facultad de la Administradora de Riesgos de Salud de crear su propia red de prestadores, en base a las condiciones que tenga la Administradora de Riesgos de Salud, según la cartelera de afiliados que tengan, y creo que a quien más le ayuda a que eso tenga más institucionalidad es el propio Sistema Dominicano de Seguridad Social, que quien está sufriendo es el afiliado, completamente es el afiliado que está sufriendo la situación, no voy a entrar en el tema de juzgar si está bien o está mal la huelga, si está bien o está mal las acciones, si está bien o está mal de que se hagan los aumentos necesarios, pero bueno, el paso del diálogo está abierto y debe de continuar, y como Gobierno, es lo que hemos tratado de propiciar, que el diálogo continúen dentro de la mesa que ha llamado la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.

**El Consejero José Antonio Matos,** voy en el mismo tono del señor Gerente, ya que él lo mencionó, nosotros recibimos una comunicación de la SISALRIL, donde nos pidieron que llamásemos la atención en alguno términos, al Colegio Médico, por la protesta que están

15.0

OK TE

Handwritten notes and signatures on the right margin:  
SERT SS  
M.S.S  
A. R. B.  
ER

teniendo de las ARS, el problema es que no somos nosotros, como ministerio de salud, sino propiamente la SISALRIL que tienen que mediar entre las ARS y los médicos, porque quien media en un asunto contractual, en ese sentido, es quien regula, y quien regula es la SISALRIL.

Nosotros somos parte del Sistema como rectoría, pero no tenemos la capacidad para nosotros ni llamar la atención, ni sancionar a un grupo médico que se desafilia o que no cumple con un contrato que ya tiene establecido con una ARS determinada, de manera que, quisimos traerlos aquí, y me parece justo que en la próxima sesión del consejo, nosotros pongamos el tema en la agenda, para que se discuta una resolución del consejo, donde le pidamos a la SISALRIL intermediar de manera directa entre las ARS y el Colegio Médico, para tratar de aligerar los impases que surgen entre ellos, pero no es el Ministerio de Salud ni ningunas de las instituciones que constituyen el gabinete de salud, quien pueda mediar de manera directa ante este conflicto.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez**, quiero repetir lo que planteó el Dr. Guzmán. Ya la SISALRIL convocó a las ARS, al Colegio Médico y a todos los prestadores, y creo que ya se reunieron una vez, el órgano está haciendo su trabajo, y quiero abusar de mi condición de que estoy presidiendo, para decir lo siguiente: es un tema que va más allá del tema de negociación de precio y demás, no se quiere realmente con el regulador, que es con quien tienen que reunirse, porque todo el mundo sabe que no es el Ministerio de Salud ni el Servicio Nacional de Salud, todo el mundo lo sabe, ellos lo saben, pero hay que alargar porque eso es un tema que ha tomado alguien, que pasó como un legislador tomó el tema del 30% de devolución, que por cierto este Consejo, inteligentemente le quitó el tema, y no han podido hablar más de eso, ahora hay personas que han tomado esto como su bandera de lucha, para sus propósitos particulares, y es bueno que estemos claro en eso.

El **Consejero Santo Sánchez**, comparto plenamente lo que dice el Viceministro Matos. Ahora, el Derecho a la Salud es un derecho humano fundamental, el Estado tiene una red de prestadores públicos, pero esos son conflictos económicos, ese no es el punto de discusión, pero es un conflicto de intereses, fruto de lo mismo que se decía aquí, la salud es un negocio bajo este esquema del Sistema de Salud de la Seguridad Social, y es un puro negocio, por eso he dicho, si hay un sector que no tiene intereses, y lo reitero, que no tiene intereses particulares, se llama el sector de los trabajadores y el Gobierno.

El Ministerio de Salud Pública tiene una red a través del Servicio Nacional de Salud, tienen una red hospitalaria, y tienen equipos médicos que, dentro de esos mismos equipos médicos, hay especialistas que lo llamen y si no, rompe el contrato de trabajo, que tiene que ir a prestar servicio a la red pública, para que los afiliados no se queden desamparados, es la responsabilidad del Estado, aquí hay un contrato de trabajo, usted tiene que prestar servicio en hospitales públicos.

La **Consejera Mery Hernández**, realmente uno pudiera en la forma, no estar de acuerdo. Sin embargo, el Colegio Médico Dominicano, con su membresía en las Sociedades Médicas Dominicanas, han tomado una decisión, y dentro de las libertades, está la libertad del ejercicio

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

de la medicina de la República Dominicana según la constitución, y si nosotros nos vamos a medir fuerza, esa fuerza seguro que vamos a tener resultados que ninguno de nosotros queremos, ni lo quiere la población, ni lo quiere los médicos, ni toda la sociedad dominicana.

El Colegio Médico Dominicano, está pidiendo, y parece ser que en el organismo que debe de hacerlo no se han logrado poner de acuerdo, está diciendo que está abierto al diálogo, y está diciendo que solo quiere como rector al Gobierno, que no quiere veto, que los códigos tienen que darlo las sociedades y el Colegio Médico Dominicano, que eso de una ARS decir quién ejercerá y quien no, cuando uno tiene un exequátur, no puede ser, es inconstitucional, y se habla de la suficiencia, de lo que lo que se necesita en las ARS, no sé cómo lo van hacer, es un libro de derecho que tiene el Colegio Médico Dominicano, de exigir que los médicos puedan ejercer en un Sistema donde todo el mundo debe de tener un código.

Así mismo, el Colegio Médico Dominicano está estableciendo un Plan Básico de Salud, que la gente se enferme y que la gente vayan, aplaudimos esa Resolución #553-02, pero ese Plan Básico de Salud tiene que ir más amplio, o sea, son de los derechos que tienen la gente, de expresarse y de exigir y de tener un activismo, y los que están en las posiciones políticas, bueno, de llegar a acuerdo y consensuar, independientemente que los ámbitos uno vea que hay ideología, y que se quieran implementar cosas, pero en el fondo es un derecho básico que se está pidiendo, y Laura, que se sepa que, mientras más nos organizamos, esas huelgas están planificadas, se seguirán haciendo huelgas regionales, y van a continuar las huelgas generales, inclusive se está viviendo en los hospitales, aquí ha habido historias, del Colegio Médico cerrar todo el país en lo que son los hospitales, y también ha sido un elemento de principio negativo para la población, en ocasiones negativas hasta para nosotros los médicos porque hemos tenido que ir de nuevo a los hospitales, o sea, que no queremos estas cosas, lo que hay que hacer es ver, y lo que el Dr. Matos planteo, lo veo muy bien, que en este Consejo, en la próxima sesión, se trate el tema y vamos a tratar de que sea lo más amplio.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez**, les recuerdo, que tiene que hacer la solicitud por escrito, para poder ponerlo en agenda, porque mientras tanto, en enunciativo es un turno libre.

El **Consejero José Antonio Matos**, una última intervención, si en algo estamos de acuerdo con Laura y sus expresiones, es primero, que no entendemos, bajo ningún concepto, porque un conflicto que es un conflicto privado, entre los médicos y las ARS, tiene que perjudicar los servicios en los hospitales públicos, porque las ARS cubren algunos servicios en los hospitales públicos, pero los hospitales públicos son pagados por el estado, por el Estado Dominicano, que es quien paga los salarios de los médicos, y con los salarios de los médicos no ha habido ningún conflicto, de manera que nosotros condenamos, cuando se paraliza los hospitales públicos, cuando se paraliza, cuando se hace una marcha, para una protesta, en horario en que los médicos tienen que estar sirviéndole a la población humilde que va a los hospitales públicos, eso nosotros lo condenamos.

Considero, y creo que en ese sentido, y podremos hacer llegar la solicitud por escrito al Consejo, debemos pronunciarlo, porque tanto el Consejo, podría mediar y actuar en lo que tiene que ver con la parte privada con las ARS y los médicos, pero lo que es la parte pública,

*[Handwritten signature]*

*O.S.T.*

*[Handwritten signature]*

*etc 7E*  
*[Handwritten marks]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten initials]*

*SERT*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

*JMV*  
*[Handwritten initials]*

*A. R. B.*  
*[Handwritten initials]*

*[Handwritten initials]*

nosotros no estamos incumpliendo con los pagos que se le da mensualmente a cada médico que tenemos contratado en un hospital público, ellos reciben su salario, y lo están recibiendo incluso los días 20 y 18, que nunca antes lo recibían, y hacen las huelgas y hacen los paros, y las caminatas, con los cheques en los bolsillo.

**El Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez,** el último turno libre que es solicitado el Gerente General, y tiene que ver con el tema que estamos tratando, y le quiero solicitar que cuando el termine, no nos levantemos, para tomar una foto para el periódico.

**El Gerente General del CNSS, Dr. Edward Guzmán P.,** creo que me ha tocado para bien o para mal, ser gerente de la Ley 87-01 como está vigente actualmente, para bien o para mal, y con relación a eso, quiero decir tres cosas puntuales dentro de los propios reclamos que tiene el Colegio Médico, que lo veo justo, son justos, son válidos y tienen el derecho de hacerlo, pero lo primero es que la Ley 87-01 habla de la Libre Elección, de elegir una Administradora de Riesgos de Salud, quien le da la potestad a un médico en República Dominicana es el exequátur, así como hay médicos que trabajan con Administradoras de Riesgos de Salud, hay médicos que no trabajan con Administradoras de Riesgos de Salud y están trabajando, habilitados a trabajar, porque quien habilita para trabajar es el exequátur, que realmente, los médicos deberían de tener código en todas las ARS, estoy en lo personal de acuerdo que sea así, pero hay una ley que manda a las Administradoras de Riesgos de Salud a crear su propia red de prestadores, según la cantidad de afiliados y la red que requiera conformar, y la libre elección no es la libre elección de las personas ir al médico que quieran, sino ir, la libre elección de elegir una Administradora de Riesgos de Salud que tiene una cartera de prestadores, eso dice la ley, eso no lo digo yo, esa es la ley que me ha tocado ser Gerente y la ley que les ha tocado a ustedes ser Consejero.

La segunda es, que quieren que el Gobierno intervenga, pero el mejor espacio para intervenir es el Consejo Nacional de Seguridad Social, y el CNSS, hoy en día tiene abierta una mesa en la Comisión Permanente de Salud, la revisión de metodología para revisar el Plan Básico de Salud, a lo cual tiene más de un año trabajando y aun no se han podido poner de acuerdo, de que el colegio médico, las administradoras de salud, la superintendencia y este consejo, lo ha tratado de trabajar, pero queremos revisar el Plan Básico de Salud, pero tenemos el espacio abierto aquí y no lo estamos ejecutando, y eso pondera que en la calle digan que contrataron una firma, etc., pero el tema está conociéndose en el Consejo, donde los actores están involucrados, porque no se termina de conocer, porque no pueden trabajar en base a la institucionalidad, y están aquí presente todos los actores.

Lo último es, la misma ley manda a la revisión del honorario médico, y aquí tal comité de los profesionales saben que los sectores algunos mandaron su representante para poder debatir el tema, entonces si queremos institucionalidad, si queremos que el gobierno actué, si queremos hacer las cosas bien, si queremos el diálogo, el Consejo es el camino para el diálogo, y están los temas abiertos en comisiones, entonces cual es la razón, que no se crea que es la superintendencia que es el camino institucional, pero el Consejo también tiene el camino institucional, porque no se puede hacer, y yo invito a los Consejeros a que puedan impulsar, que el diálogo se lleve, y que se respete la institucionalidad, y si tenemos dos comisiones aquí

para atender los reclamos específicos del Colegio Médico que también es miembro del pleno, porque no se puede llevar a cabo, porque no se puede avanzar, porque es aquí que está el tema, y probablemente aquí es donde se va a tomar la decisión final, entonces avancemos en ese sentido, les hago esa invitación a ustedes que son miembro de este pleno.

Y mi segundo tema en turno libre era, el acto de advertencia, reiteración de puesto en mora, intimación, previo a sometimiento judicial, en amparo de incumplimiento, sin perjuicio a la responsabilidad patrimonial y penal en perjuicio de los funcionarios, por omisión dolosa que conculcan en el derecho fundamental a la seguridad social del ciudadano, de los profesionales del derecho y demás profesionales libéales, lo que constituye el crimen de coalición de funcionario, infracción sancionada por el artículo 114, 123 y 124 del Código Penal, contra todas las instituciones del Sistema, el Ministerio de Educación, ADARS, ADIMARS, la Administradoras de Fondos de Pensiones, el Ministerio de Trabajo, Ministerio de Salud, Ministerio de Hacienda, Economía y Planificación, todo el mundo puesto en conocimiento, sobre la implementación del Régimen Contributivo Subsidiado y otros temas como el tema del FONAMAT.

En este caso, no solamente a las instituciones sino también al Gerente General actual, lo están emplazando, y solo quería ponerlo en conocimiento a ustedes, pero yo le decía a la Subgerente y al Viceministro, en forma jocosa, que yo pudiera hacer una intervención forzosa de todos los gerentes que han pasado y todos los miembros del consejo nacional desde su historia, porque no es un tema de ahora, es de 20 años, de todo el que paso por aquí, y de los actuales, yo como gerente actual ahora, y de todos los que han pasado, incluyendo los gerentes, salvo uno que lamentablemente falleció, pero yo puedo pedir una intervención forzosa para eso, y está por la responsabilidad de todo, y si se ha implementado algo del Régimen Contributivo Subsidiado, yo tengo 6 meses, pero fue hace 3, hace dos que se aprobó un Plan Piloto Especial del Régimen Contributivo Subsidiado, yo no sé lo que dicen los otros, entonces yo creo que hay personas que están queriendo aprovecharse políticamente, quizás con una intención que no sea la mejor posible, pero están llevando a que el sistema no solamente se ocupe al día a día de lo que tiene que ocuparse, sino que también tenga que contestar algunas cosas. Quería informarles sobre eso.

**La Consejera Teresa Mártez**, quiero darle las gracias y felicitar al Consejo, por la Resolución #553-02, porque por 13 años la institución que presido y que he creado, la Fundación un Paso de Fe para Pacientes de Artritis Reumatoide, viene luchando para que Rituximab Mabthera sea utilizado en pacientes con artritis reumatoide, yo uso ese medicamento, y tuve una demanda ganada en el Tribunal Constitucional contra ARS Universal, donde me dieron ganancia de causa para que me dieran el tratamiento, al final de cuenta no se logró porque decían que es un medicamento ambulatorio no intrahospitalario.

Cuando fui consejera hace 6 años, solicité que el Consejo resultara que era intrahospitalario y que era ambulatorio, porque ambulatorio lo compras en la farmacia y lo llevan a tu casa, el intrahospitalario, yo paso 6 horas en una sala de infusión, colocándome el medicamento con una pre medicación, tratando de evitar un efecto adverso, donde puede ser un paro cardiaco, yo de verdad que los felicito, porque nos vamos a beneficiar, no solo los pacientes de artritis reumatoide, también de lupus, que se usa ese medicamento, y para nosotros fue una victoria,

RA

O.S.T.

200

SS

TE

E/e

M. 67

WJ

Handwritten signature

Handwritten initials

Handwritten initials

BERT SS

W.S.S

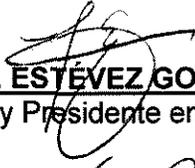
A. R. B. - JMV

FB

MJP

se lo dije al Dr. Guzmán que nos habíamos reunido anteriormente, para nosotros fue una gran victoria logra que el Consejo reconociera que esos medicamentos que están en el cuadro básico, tiene que ser utilizado por todas las patologías, no simplemente por una distinción. Ese era mi turno libre, muchas gracias, y de verdad, ahora mismo es un honor volver al Consejo para seguir aportando.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez** luego de haber escuchado el último turno libre, agradecemos a todos ustedes el haber participado y darle por cerrado a todos los trabajos de esta sesión ordinaria No. 555 del consejo de la seguridad social, siendo las 11:32 a.m. y de nuevo, bienvenido a los nuevos.



**JUAN ANT. ESTÉVEZ GONZÁLEZ**

Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS



**DR. JOSÉ ANT. MATOS PÉREZ**

Viceministro de Salud Pública y Asistencia Social;



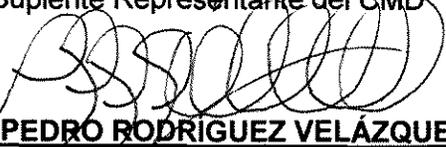
**ING. LEONEL ELADIO CABRERA ESCOTO**

Suplente del INAVI



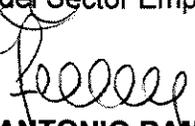
**DRA. MERY HERNÁNDEZ**

Suplente Representante del CMD



**SR. PEDRO RODRIGUEZ VELÁZQUEZ**

Titular del Sector Empleador



**SR. ANTONIO RAMOS**

Titular del Sector Empleador



**LICDA. ROSELYN DEL CARMEN AMARO BERGÉS**

Titular del Sector Empleador

*h. m. b.*



**LICDA. LAURA PEÑA IZQUIERDO**  
Suplente del Sector Empleador



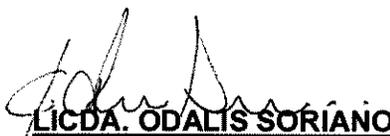
**LICDA. EVELYN M. KOURY IRIZARRY**  
Suplente del Sector Empleador



**LIC. FREDDY ROSARIO**  
Titular del Sector Laboral



**LIC. SANTO SÁNCHEZ**  
Titular del Sector Laboral



**LICDA. ODALIS SORIANO**  
Titular del Sector Laboral



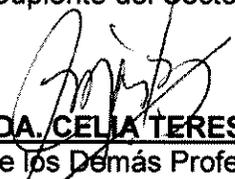
**LICDA. MARÍA DE JESÚS PÉREZ**  
Suplente del Sector Laboral



**LIC. JULIÁN MARTÍNEZ**  
Suplente del Sector Laboral



**LICDA. PETRA HERNÁNDEZ**  
Suplente del Sector Laboral



**LICDA. CELIA TERESA MÁRTEZ**  
Titular Representante de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud



A.R.O.



**SR. SALVADOR EMILIO REYES**

Suplente Representante de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud

**ODALIR C**

**LIC. ODALI CUEVAS RAMÍREZ**

Titular Representante de los Discapacitados, Indigentes y Desempleados



**SRA. MIGUELINA DE JESÚS SUSANA**

Suplente Representante de los Discapacitados, Indigentes y Desempleados



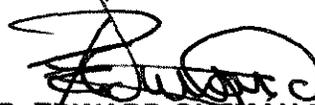
**LICDA. ANTONIA RODRÍGUEZ**

Titular Representante de los Gremios de Enfermería



**SR. FRANCISCO RICARDO GARCÍA**

Suplente Representante de los Gremios de Enfermería



**DR. EDWARD GUZMÁN P.**

Gerente General del CNSS



**LICDA. MARILYN RODRÍGUEZ CASTILLO**

Sub Gerente General del CNSS.